

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"

TESIS DE GRADO

MANOLA OLIMPIA PONCE SOLIS

CARNET 11744-02

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MANOLA OLIMPIA PONCE SOLIS

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. JOSE ARMANDO ENRIQUE VARGAS DE LEON

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

Bufete Vargas de León & Asociados

Abogacía y Notariado

2ª avenida "A" 13-34, zona 1, Edificio El Callejón, oficina 3-C, 3º nivel, Guatemala

Teléfonos: (502) 5572-5936, (502) 2267-1345.

E-mail: lic.josevargas@gmail.com

Guatemala, 6 de marzo de 2017

SEÑORES

MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, CAMPUS CENTRAL

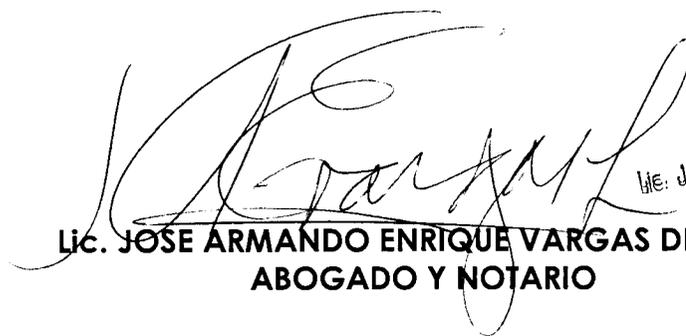
GUATEMALA

Estimados señores:

Tengo el gusto de dirigirme a ustedes para informarles que en virtud de resolución por este Honorable Consejo, asesoré el trabajo de Tesis de la alumna **MANOLA OLIMPIA PONCE SOLIS**, con carné número **11744-02**, con el título "**PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**".

El trabajo de investigación relacionado, fue desarrollado de forma apropiada y desarrolla una exposición adecuada del tema tratado, por lo que me permito recomendar la aprobación del trabajo realizado como tesis de graduación, previo a la obtención de los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, atentamente;



Lic. JOSÉ ARMANDO ENRIQUE VARGAS DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Armando Vargas de León
Abogado y Notario



MORALES, VALLADARES & VILLATORO
ABOGADOS Y NOTARIOS

Guatemala, 15 de junio de 2017

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

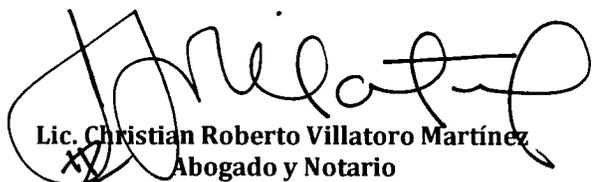
Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación como revisor de fondo y forma que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por la estudiante **MANOLA OLIMPIA PONCE SOLIS**, con número de carné 11744-02, titulado "**PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**"; me permito manifestarle que dicho trabajo fue revisado detenidamente y posterior al cumplimiento por parte de la estudiante de los cambios y observaciones sugeridas, considero que este se encuentra ajustado a los requerimientos de todo trabajo de grado.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requisitos exigidos por esa casa de estudios, recomendando para el efecto se proceda a la autorización de la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Lic. Christian Roberto Villatoro Martínez
Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071521-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MANOLA OLIMPIA PONCE SOLIS, Carnet 11744-02 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07368-2017 de fecha 15 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de junio del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Agradecimiento

A DIOS: Por cada una de las bendiciones recibidas, sabiduría, y fortaleza en cada uno de los momentos de mi vida. Por ayudarme en la culminación de esta etapa que sin tu gracia no hubiera sido posible.

A MIS PADRES: Manola y Federico por su amor, esfuerzo y sacrificio en todas y cada una de la etapas de mi vida, por el apoyo incondicional y creer en mi, sin ustedes esto no sería posible.

A MIS HERMANOS: Raúl y Federico por tener siempre palabras de motivación y ser parte importante en mi vida.

A MI HIJO: Martín por ser el motor para seguir adelante.

A MI ALMA MÁTER: a mí casa de estudios universidad Rafael Landívar, por representar los más grandes niveles de excelencia académica, ética y valores.

INDICE

Pág.

Introducción	01
--------------------	----

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	3
1.1. Antecedentes históricos	3
1.2. Definición	6
1.3. Naturaleza	8
1.4. Funciones	12

CAPÍTULO 2

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	14
2.1. Definición	14
2.2. La noticia	17
2.2.1. Características	18
2.2.2. Elementos de la noticia	19
2.3. Ética en los medios de comunicación	20
2.4. Función de los medios de comunicación social	24
2.4.1. Informa.....	25
2.4.2. Entretener	25
2.4.3. Educar	26
2.4.4. Persuadir, orientar y formar opinión	26
2.4.5. Al servicio del sistema	27
2.4.6. Promover	28
2.4.7. Servir a la sociedad	28
2.4.8. Fiscalizar la administrar pública	28
2.4. Importancia de los medios de comunicación en la sociedad.....	29

CAPÍTULO 3

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

SOCIAL	31
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	31
3.2. Ley de Emisión del Pensamiento	32
3.3. Instrumentos internacionales	34
3.4. Derecho comparado	35

CAPÍTULO 4

RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN FRENTE

AL PRINCIPIO DE INOCENCIA	51
4.1. Libertad de opinión	51
4.2. Derecho a informar y ser informado	54
4.3. Casos reales en cuando a la violación del principio de inocencia	56
4.4. Inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación	59

CAPÍTULO 5

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1. Aspectos generales del principio de presunción de inocencia	62
5.2. Características	64
5.3. Justificación doctrinal del principio de presunción de inocencia	64
5.4. Naturaleza jurídica	66
5.5. Regulación legal	67

CAPÍTULO 6

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Presentación	73
6.2. Análisis	74
6.3. Discusión	75

Conclusiones..... 86
Recomendaciones..... 87
Anexos 88
Referencias 93

RESPONSABILIDAD: “El Autor será el único responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis”.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación jurídica se realizó en el campo del derecho constitucional teniendo como marco de referencia el principio de presunción de inocencia frente a los medios de comunicación. En el mismo se determinó la importancia jurídica social e institucional y como algunos medios de comunicación incumplen con dicho mandato constitucional al dar a conocer a la población mediante una noticia, un hecho acaecido en el territorio nacional con características de ilícito, tratando al responsable en muchas ocasiones de manera directa y no mediante la presunción de inocencia que le garantiza la Constitución Política de la República.

La libertad constitucional de emisión del pensamiento permite que todo individuo o persona jurídica que tenga a su cargo medios de comunicación social, puede dar a conocer un hecho ocurrido dentro o fuera del territorio nacional siempre y cuando utilice para dicha información aspectos éticos, morales y de responsabilidad como valores del periodismo guatemalteco para fortalecer el estado de derecho.

Sin embargo, algunos aspectos relativos a la violación o inobservancia particular mente del artículo 14 Constitucional, es violentada por los mismos funcionarios que actúan en representación del Estado, donde se demuestra el uso y abuso de esa libertad constitucional que en toda ocasión existe un destinatario afectado que es la persona presuntamente es señalada de cometer un hecho delictivo pero dicha denominación no se hace permanentemente, decir, tanto los medios como los tribunales deben de utilizar el término presunción pues es el tratamiento que se le debe dar a todo individuo especialmente en la tramitación del proceso penal.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación, trata de dar una idea general de la responsabilidad de los medios de comunicación frente al principio de presunción de inocencia. Se sabe de la importancia de los medios de comunicación en la sociedad, pero hay veces que este poder se utiliza de una manera desmedida y afecta a las personas y la convivencia en sociedad.

La Constitución Política de la República en el Artículo 14, establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El objetivo principal dentro de la presente tesis, es la propuesta de un mecanismo en el que se evite la continua violación de un principio constitucional provocado por los medios de comunicación, y con ello resguardar un principio reconocido por la norma suprema, tal como lo es el principio de presunción de inocencia, imponiendo una sanción a dichos medios como medida para evitar la transgresión de un derecho fundamental.

Con el tema de responsabilidad de los medios de comunicación ante el principio de inocencia se busca determinar el impacto que tienen los medios de comunicación y la información que divulgan a la sociedad, sin que muchas veces dicha información sea fidedigna, y con ello solo se afecte al individuo ante la sociedad sin que sea condenado por el órgano competente, los medios lo condenan y exhiben, sin respetar el principio de presunción de inocencia que se reconoce constitucionalmente en el cual no puede ser declarado responsable sin una sentencia firme.

Por lo anterior, se hizo importante realizar la investigación, ya que, es el medio idóneo en el que se podrá establecer si se cumple o viola un principio constitucional. Estableciendo las causas para que no se cumpla con normas jurídicas. Ya que el

cumplimiento de las normas constitucionales corresponde a todos los ciudadanos de un estado.

En concreto, el trabajo está compuesto de cinco capítulos: el primero, trata sobre los principios generales del derecho, el antecedente histórico, algunas definiciones, la naturaleza y las funciones; en el segundo capítulo se estudia los medios de comunicación, las definiciones, la noticia, la ética en los medios de comunicación, haciendo referencia de la importancia de los mismo en la sociedad; en el tercer capítulo, se estudia el fundamento jurídico de los medios de comunicación social, iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Emisión del Pensamiento, así como los instrumentos internacionales y el derecho comparado; en el capítulo cuarto, se estudia la responsabilidad de los medios de comunicación frente al principio de presunción de inocencia, la libertad de opinión, el derecho a informar y ser informado, los casos reales en cuando a la violación del principio de inocencia y la inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación; y por último el quinto capítulo contiene lo relacionado al principio de presunción de inocencia frente a los medios de comunicación, iniciando con los aspectos generales del principio de presunción de inocencia, las características, la justificación doctrinal del principio de presunción de inocencia, la naturaleza jurídica y la regulación legal.

La investigación se realizó en base a recolección y análisis de documentos y normas jurídicas, en la cual la modalidad es jurídico descriptiva: Utilizando este tipo de análisis fue posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecieren una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica. Buscando la viabilidad de una propuesta en base a análisis de otras legislaciones, aplicándolas a la realidad social del país. Asimismo, se utilizó la técnica documental para efectuar el presente trabajo.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

1.1. Antecedentes históricos

El derecho como ciencia ha sido estudiado a través de la historia y prácticamente en todos los países se han desarrollado estudios, análisis, teorías, propuestas, para determinar la esencia del mismo, para el efecto entre los aspectos históricos más relevantes se dan a conocer los siguientes.

Nicolás Coviello apunta que “en Roma los principios generales del derecho no existieron, pero los juristas apoyaron sus decisiones a casos no previstos en la ratio iuris, en la natura rerum, incluso en la pietas y en la humanitas, principios que podrán estar o no contenidos en una legislación, pero cuya presencia es manifiesta, de esta manera se encuentra como fuente supletoria de la ley, la ley 13 en su párrafo 7, del título I, libro 27 del digestos aceptaba que a falta de la ley expresa podrá resolverse de acuerdo con la naturalliiustitia.”¹

De lo anterior Coviello manifiesta que para el criterio de la Edad Media la ley y la norma no formulada derivan de un mismo principio u origen que es el derecho natural, así para Santo Tomás la ley humana desciende de la natural de la que se deriva como conclusión del principio o por modo de determinación particular.

Para los canónicos la primacía se encuentra en el derecho natural señalando que: “La razón natural es el escudo mejor de la ley, ya el juez no debe decidirse menos por la máxima natural o dictamen de la razón que por la ley escrita, porque preguntar por la ley cuando tenemos la razón natural es debilidad del intelecto, enfermedad de la inteligencia.”²

¹ Coviello, Nicolás. *Doctrina general del Derecho Civil*. México: Editorial Hispano-americana, 1938. Pág. 97

² Albaladejo García, Manuel. *Derecho civil*. Colombia: Editorial Cartagena, 2012. Pág. 125.

La referencia a principios de derecho aparece en Francia y su aparición no corresponde a un precepto dotado de la fuerza legal, la referencia más antigua a principios de derecho data del proyecto del Código de Napoleón. De Castro y Bravo refiere que al codificarse el derecho francés, desde un punto de vista teórico y práctico se planteó el problema de la insuficiencia de la ley y de la necesidad de dar al juez la posibilidad de recurrir a una fuente que supliera las deficiencias de aquella, así al formularse el título preliminar del Código se vio la conveniencia de que uno de sus Artículos determinara la ley que se debía aplicar como supletoria en caso de insuficiencia, y se propuso como fuente supletoria de la ley a los principios generales.

Es aquí donde aparecen los principios generales con una tendencia a convertirse en fuente consagrada por el derecho positivo para dar solución a casos no previstos expresamente por la Ley. Finalmente, en el proyecto del título preliminar del Código de Napoleón, el Artículo 11, quedó redactado de esta manera: *“En las materias civiles, el juez, a falta de ley precisa, es un ministro de la equidad. La equidad es la vuelta a la ley natural y a los usos aceptados en el silencio de la ley positiva.”*³

De la misma manera también se expresa que posteriormente en la elaboración del proyecto del Código Civil de los Estados Sardos o Código Albertino de 1837 se habló del principio *generalis* del *diritto naturale*, luego, de razón natural como forma más adecuada para suplir las deficiencias de la ley, en la discusión el senado Piamonte prefería la fórmula derecho común o la de principios de razón; por su parte el senado de Saboya la de principios de equidad. Señala el autor citado que el Artículo 15 del citado proyecto quedó redactado así: “Si una cuestión no puede ser resuelta ni por el texto ni por el espíritu de la ley, se tendrán en consideración los casos semejantes que las leyes hayan previsto especialmente y los fundamentos de otras leyes análogas, si a pesar de ello la cuestión es todavía dudosa, deberá decidirse según los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

³ *Ibíd.* Pág. 126.

La expresión principios generales del derecho que aparece en el precepto transcrito es la primera que se encuentra consagrada en un texto legal.

“Es hasta 1889 cuando aparece consagrada en España los principios generales del derecho, a lo largo de la historia del derecho español resulta evidente la referencia a instituciones que en una corriente iusnaturalista podrían entenderse como principios generales del derecho.”⁴ La fórmula fue encontrada hasta la aparición del Código Civil español de 1889 en el Artículo 6º segunda parte: Cuando no haya ley exactamente aplicable al principio controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto, los principios generales del derecho.

Ahora bien, se señala que entre los antecedentes de los principios generales del derecho en México se puede tener la aclaración tercera al acta de Casamata de fecha 1º de febrero de 1823, que dice: “*Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos conforme a nuestra peculiar Constitución, fundada en los principios de igualdad, propiedad y libertad, conforme a nuestras leyes, que los explicarán en su extensión, respetándose sobre todo sus personas y propiedades que son las que corren más peligro en tiempo de convulsiones políticas.*”⁵ Ciertamente no se encuentra una referencia directa o textual a principios, sin embargo, los mencionados son los que se consideran como principios de derecho.

En Guatemala, el antecedente más concreto y antiguo, se encuentra en el Decreto número 76 del 14 de diciembre de 1839, que en su escueto preámbulo hace referencia a la necesidad de “...establecer las bases inalterables de la justicia, sobre las cuales debe fundarse el gobierno, y que estas sean conocidas y respetadas por los pueblos como el fundamento de su bienestar...”⁶

⁴ **Ibid.** Pág. 69.

⁵ **Ibid.** Pág. 72

⁶ *Digesto constitucional.* Guatemala: Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Pág. 149

Puede afirmarse que las legislaciones de pueblos modernos tienen en su base, aproximadamente los mismos principios generales del derecho. Es decir, se trata de verdades jurídico morales y religioso-teleológicas propias de la civilización cristiana que con el tiempo se van concretando de acuerdo con las diversas circunstancias y es en esta forma como nos encontramos ante la evolución o desarrollo de los principios generales. El tiempo puede transformar los principios, pero no cambiarlos totalmente.

Esta lucha por una actualización o adaptación del derecho a la época encada momento de la historia, aparece ser el distintivo que singulariza a cada uno de los movimientos, sin embargo, contemplados a la distancia del tiempo, ninguno parece original, por diversos caminos todos persiguen el mismo fin.

La evolución de los principios generales del derecho no obedece a ningún plan y con cierta frecuencia tampoco responde a necesidad alguna. Son en realidad estas fuerzas reales aún las absurdas como los prejuicios o de valor limitado quizá como la moda, los factores que contribuyen a formar un sistema social que necesariamente ha de ser regido por un derecho que se adapte a él.

A mayor generalidad del principio menos es su cambio o evolución y a menor generalidad del mismo, mayor es su cambio o evolución

1.2. Definición

Los principios generales del derecho, son enunciados normativos que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden formar parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Para el efecto, Rafael de Pina, indica: *“Son los principios generales criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma*

concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador.”⁷

El autor antes mencionado, determina que los principios generales del derecho consisten en las ideas fundamentales aplicables a un sistema jurídico determinado, por consiguiente, es una norma supletoria de la ley, misma que el legislador ha aprobado con una finalidad concreta como lo es la observancia general.

Por su parte, Melvin Pineda Sandoval, señala “Los principios generales del derecho aluden, a los principios que pueden recabarse por medio de un proceso de generalización de las normas ya existentes, pero ellos no diferirán en consecuencia, de las que pueden establecerse por analogía, pero, precisamente, se recurre a los principios generales cuando ya no es posible resolver el caso mediante la analogía, desde que ello no es susceptible de extenderse en forma indefinida.”⁸

De lo antes señalado, se indica que los principios generales del derecho, son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa, en este caso para poder comprender el principio de inocencia que violentan los medios de comunicación al exponer al sindicado de un delito sin ser escuchado por juez competente.

Se ha desarrollado una polémica en cuanto a que, si los principios generales del derecho son extraños o externos al derecho positivo, o si son una parte de él. Según la posición de la escuela del derecho natural racionalista, hoy ya superada, los principios generales, serían principios de un derecho natural entendido como orden jurídico separado del derecho positivo.

⁷ Principios, *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, México. 1965. Pág. 143

⁸ Pineda Sandoval. *Fundamentos de Derecho*. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2006. Pág. 144

Según la doctrina positivista, también ya superada, o al menos en vías de superación en la mayoría de los países, los principios mencionados serían una parte del derecho positivo. Sin embargo, nunca podrían imponer una obligación que no fuera sancionada por el mismo ordenamiento positivo por lo que se entiende que cada ordenamiento positivo tiene sus particulares principios generales y que no existen principios jurídicos de carácter universal.

La posición racionalista que escinde el derecho en dos órdenes jurídicos específicos y distintos, el natural y el positivo; el primero conforme a la razón y el otro, producto de la voluntad del sistema político, no puede sostenerse. Es evidente que el derecho, producto típicamente humano, es una obra de la inteligencia humana: ella es la que descubre, desarrolla y combina criterios que enuncian un comportamiento entendido como justo; por esto, el derecho también es llamado jurisprudencia, es decir, de lo justo, y la prudencia se entiende como un hábito de la inteligencia. Si bien el derecho, conjunto de criterios, es obra de la inteligencia, su efectivo cumplimiento, el comportarse los hombres de acuerdo a los criterios jurídicos, es obra de la voluntad.

1.3. Naturaleza

La cuestión sobre la naturaleza de los principios generales del derecho versa sobre si estos se inclinan o no dentro de las normas jurídicas. Los principios generales del derecho, son normas jurídicas o son otra cosa. Para la mayor parte de la doctrina son normas jurídicas, si bien unos entienden que son normas más generales que las demás, otros que: “*Son normas base o normas directivas o normas indefinidas o normas indirectas.*”⁹

En términos generales, cuando se refiere a la naturaleza jurídica, trata de responder cuales han sido los diferentes estudios o teorías aceptados para el sustento jurídico de un estudio, para el efecto las normas directivas son las de aplicación directa,

⁹ Cabanillas Gallas, Pío. *Consideraciones sobre los principios generales del derecho*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1985. Pág. 27

para un asunto determinado, ya sea precisamente en forma temporal y las de forma indefinida se caracterizan porque a través del tiempo pueden ser aplicadas, siempre y cuando no constituyan derecho vigente pero no positivo.

No obstante, algunos niegan el carácter de normas, son: “*Criterios directivos o pautas orientadoras de formación.*”¹⁰ Aunque Prieto Sanchis señala que parecía sugerir, no que no fuesen normas, sino que no eran jurídicamente obligatorias o tan obligatorias como el resto de las normas, Larenz Kart indica que esta posición se explica por una muy restrictiva idea de norma como conexión entre un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. Si aceptamos una idea más amplia de norma como proposición sobre lo que debe ser no hay ninguna dificultad en incluir los principios en el concepto de norma.

Por otro lado se ha discutido también si los principios generales del derecho son la misma cosa que las *regulae iuris* del derecho romano, más éstas son explicaciones breves, formulaciones aclaratorias, de una determinada decisión jurídica sin valor de principios o normas generales, aunque: “*Con frecuencia los principios generales del derecho se formulan como máximas, como regulae iuris o como aforismos jurídicos.*”¹¹

Los términos antes mencionados, tienen su antecedente en el derecho romano, pues el ius o derecho fue lo que dicha civilización aportó a la humanidad y en ese orden es importante conocer los principios generales para determinar la importancia social, jurídica y política dentro de los fines del derecho.

Martínez Muñoz, desde una óptica iusnaturalista de la cuestión y apoyándose en mucho en Dworkin, propugna la tesis de que los principios son irreductibles a normas y entre ellos existen numerosas desigualdades (válidas quizá desde la óptica de que los principios generales del derecho son normas, pero diferenciales de otros tipos de

¹⁰ Betti, Emilio. *La interpretación de la ley y de los actos jurídicos, Teoría general y dogmática*. Perú: Editorial Pucp, 1984. Pág. 73.

¹¹ Albaladejo García, Manuel. *óp. Cit.* Pág. 125

normas), de las cuales cabe señalar sucintamente las más importantes a juicio del autor arriba señalado.

Una diferencia estructural: “Los principios tienen una estructura más compleja, pues como elementos ontológicos del derecho son fundamento originario del mismo y no presuponen nada jurídico previo, al contrario que las normas; como elementos cognoscitivos, son independientes y no se derivan unos de otros, al contrario que ocurre con las normas y, por último, en la realización del derecho los principios son los determinantes de la actuación jurídica correcta mientras que las normas son el criterio valorativo de las mismas, ofreciendo soluciones equitativas cuando la aplicación de normas a casos singulares suponen la casación de injusticia.”¹²

Los principios generales del derecho como se expone anteriormente, son orientaciones de índole jurídica que permiten realizar una supletoriedad o complementación a una norma creada por el legislador, en ese sentido, si por alguna razón el legislador no contemplo algún aspecto en la aprobación de la norma, precisamente los principios generales tratan de resolver dicha ausencia.

Una diferencia funcional: “Las normas funcionan como medida (nomos) de lo justo, como expresión de mandatos o imperativos y como ordenadoras u organizadoras de las relaciones sociales, son instrumentales, los principios determinan la existencia de lo justo y el deber de hacer algo.”¹³

Básicamente existe una relación conceptual entre la norma y los principios generales del derecho, pues la primera debe llevar un proceso de creación y sanción, y las segundas son complementarias únicamente determinan el grado de aplicación en ausencia o laguna de la norma.

¹² Martínez Muñoz, Juan Antonio. *Principios del derecho y normas jurídicas*. Madrid: Editorial Actos, 1998. Pág. 198.

¹³ García Toma, Víctor. *En torno a la interpretación constitucional*. Lima Perú: Editorial Colegio de Abogados, 1998. Pág. 98.

Asimismo, se hace referencia a diferencias genéticas dentro de las cuales se encuentran: “Las normas proceden de la organización estatal o social y necesitan que una autoridad determine su contenido, los principios tienen su origen en la propia naturaleza del derecho y obtienen su contenido de la misma naturaleza de las relaciones humanas en la que el derecho aparece.”¹⁴

Por consiguiente, la norma jurídica es creada por el legislador a través de un proceso constitucional y los principios generales atienden más a la naturaleza del derecho de allí su importancia y relación entre unas y otras.

Unas diferencias aplicativas: “Mientras que las normas se aplican o no se aplican las normas son aplicables a la manera de disyuntivas y si se aplican se puede hacer de forma inmediata los principios pueden aplicarse o no aplicarse en parte y precisan concretarse a un caso concreto.”¹⁵

A partir de la vigencia de la norma esta tiene una característica esencial, debe indicar a partir de cuando entra en vigencia, es decir, puede ser en forma temporal o indefinida, sin embargo, los principios siempre estarán en forma indefinida pues la aplicación de estos es cuando se presenta la duda o falta alguna norma para complementarla.

Una diferencia intuitiva en cuanto a su vinculación: “Mientras que las normas obligan para garantizar situaciones económicas, políticas o sociales, los principios obligan en cuanto son imperativos de justicia, para garantizar ésta. Se llamó principio a un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad.”¹⁶

¹⁴ García Toma, Víctor. *óp. cit.* Pág. 98.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 99.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 99.

La aplicación de la norma, es para resolver un conflicto social presente o futuro, por lo tanto esta es de observancia general, en cambio los principios generales del derecho forman parte de la solución a la convivencia social.

Para el efecto, una diferencia de validez es la siguiente: “Un principio no pierde su validez por la contradicción con una norma, lo que sí ocurre en caso de antinomias, donde una norma desplaza a otra.”¹⁷

Respecto a las normas jurídicas, estas pueden ser temporal o en forma indefinida, sin embargo, es importante señalar que, de conformidad con los sistemas de vigencia de la ley, una norma puede ser derogada total o parcialmente por una posterior, y los principios generales del derecho se crean en forma indefinida, pues no se sabe cuándo será necesaria su aplicación.

1.4. Funciones

Los principios generales del derecho tienen tres funciones:

- Función creativa, que se refiere a que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivizarlos.
- Función interpretativa, implica que, al interpretar la norma, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
- Función integrativa, significa que quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el derecho se convierta en un sistema hermético.

¹⁷ Rodríguez Paniagua, José María. *Métodos para el conocimiento del derecho*. España: Editorial Universidad Complutense, 1987. Pág. 54

Estas funciones no actúan independientemente, sino que en la aplicación del derecho operan auxiliándose una de otra, así cada interpretación de una norma, basada en los principios, es una nueva creación; para colmar una laguna legal es necesario interpretar el derecho ya existente, según los principios; por último, las lagunas legales en el derecho positivo no existen debido a la posibilidad que tienen los miembros judiciales para interpretar una norma ya creada y adaptarla según los principios generales, lo que garantiza una seguridad jurídica sólida frente a la positivación del derecho.

Con relación a los principios generales del derecho, es importante señalar la importancia social y jurídica que tienen para la aplicación e interpretación de las normas jurídicas vigentes. En otras palabras, dichos principios generales constituyen criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídica determinado, que se presentan en forma concreta para su aplicación.

Además, cuando se hace referencia a los principios generales del derecho también se establece como una fuente de dicha disciplina jurídica, pues se debe recabar la existencia de normas jurídicas vigentes y si existe duda en la aplicación o interpretación se puede acudir a dichos principios, pues en forma supletoria tienen la finalidad de complementar los vacíos legales existentes creados como consecuencia de la vigencia de una norma.

CAPÍTULO 2

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2.1. Definición

Como punto de partida hay que entender el concepto de comunicación claramente, para ello hay que partir de su etimología. La palabra deriva del latín *comunicare*, que significa “compartir algo, poner en común”. Por lo tanto, la comunicación es un fenómeno inherente a la relación que los seres vivos mantienen cuando se encuentran en grupo.

Para que la comunicación sea exitosa, el receptor debe contar con las habilidades que le permitan decodificar el mensaje e interpretarlo. *“El proceso luego se revierte cuando el receptor responde y se transforma en emisor.”*¹⁸

La comunicación es un acto inherente a la relación que los seres humanos mantienen cuando se encuentran en grupo. Es el proceso mediante el cual se puede transmitir información de una entidad a otra, tradicionalmente la comunicación se ha definido como el intercambio de sentimientos, opiniones, o cualquier tipo de información mediante el habla, escritura y otro tipo de señales.

La comunicación es la forma de poder expresar todo lo que el ser humano siente o piensa y es la forma más amplia y común en la que pueden saber qué es lo que ocurre entre unos y otros.

El objetivo fundamental de la comunicación es “convertir al hombre en un agente efectivo que le permita alterar la relación original que existe entre su organismo y su medio circundante.”¹⁹

¹⁸ *García Ponce, Jorge. Guía de técnicas de investigación. Guatemala: Edición Casa Blanca, 1977. Pág. 58*

¹⁹ *Ibid.* Pág. 60.

Para el efecto, es importante señalar que la definición anterior, determina la existencia de una interrelación entre el ser humano y su entorno con el propósito de darle a conocer los acontecimientos ocurridos.

Según Aristóteles, el objetivo de la comunicación es “la persuasión; es decir el intento que hace el orador de llevar a los demás a tener su mismo punto de vista”.²⁰

Como el propósito de toda comunicación es producir una respuesta específica en los demás, es necesario que la persona que se comunica utilice el mensaje apropiado para expresar dicho propósito. Si conoce bien su propósito será capaz de lograr una comunicación, a la vez, eficiente y efectiva. A pesar de que este propósito no es siempre consciente o es olvidado, difícilmente se podrá dejar de comunicar.

En el caso de los seres humanos, la comunicación es un acto propio de la actividad psíquica, que deriva del pensamiento, el lenguaje y del desarrollo de las capacidades psicosociales de relación. El intercambio de mensajes permite al individuo influir en los demás a su vez ser influido.

Entre los elementos que pueden distinguirse en el proceso comunicativo, se encuentra el código, que es el sistema de signos y reglas que se combinan con la intención de dar a conocer algo, el canal, que es el medio físico a través del cual se transmite la información, el emisor que es quien desea enviar el mensaje y por último, el receptor, a quien va dirigido el mensaje.

Ahora bien, medio de comunicación es el instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o comunicación.

Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera como las personas, los

²⁰ **Ibid.** Pág. 61

miembros de una sociedad o de una comunidad se enteran de los sucesos a su alrededor a nivel económico, político, social, etcétera. *“Son la representación física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa y, finalmente, se comunica.”*²¹

Un medio de comunicación, es cualquier forma que nos lleve a un mensaje que es transmitido por un informante y recibido por un receptor, el receptor lo capta y si es necesario lo traduce, para que pueda entenderlo el destinatario final.

Existen medios de comunicación personal y medios de comunicación masiva. Entre los medios de comunicación personal están: los libros, telegramas, cartas, tarjetas de felicitación, las invitaciones, etcétera. Y entre los de comunicación masiva, el cine, periódico, televisión, carteles, revistas, la radio, etcétera. En el presente trabajo esta clase de comunicación es la que nos interesa.

Se les llama medios masivos porque comunican a gran número de personas. Los medios de comunicación de masas se atribuyen a una sociedad y un modelo de vida muy concreto, como es la sociedad de masas, que tiene su origen en la Edad Contemporánea y que se caracteriza por la revolución industrial, que produce el abandono de la agricultura en favor de la industria y los servicios, grandes movimientos demográficos que incluyen el éxodo rural, y la mecanización del trabajo, que hace que las máquinas sustituyan a los artesanos. Los grandes cambios sociales de la sociedad industrial van acompañados de un cambio en la visión individual de la forma de vida, y en los lazos entre las comunidades.

La historia de los medios de comunicación está muy ligada al desarrollo de la tecnología, el desarrollo económico de los últimos cien años ha llevado a poder ofrecer al gran público, a precios cada vez más bajos, una serie de productos relacionados con la comunicación.

²¹ Mc Quail, Denis. *Sociología de los medios masivos de comunicación*. Inglaterra: Editorial MRG, 1987. Pág. 87

La incidencia en la sociedad de esta nueva forma comunicativa ha sido muy diversa, en parte ha hecho disminuir la comunicación interpersonal directa y también ha facilitado la creación de una opinión pública.

Hay que distinguir, por una parte, los medios como instituciones sociopolíticas, y por otra, los contenidos como material simbólico formado por diferentes tipos de mensajes, distinguiendo dentro de éstos entre información y opinión pública, entretenimiento y ficción, y publicidad y propaganda. Dentro de estos contenidos se ve reflejado el grado de influencia, término que debe entenderse desde una situación social de la vida colectiva donde los sujetos de cualquier grupo están obligados a relacionarse para cooperar, de modo que es imprescindible que exista influencia de unos sobre otros al tener que adaptarse entre sí.

2.2. La noticia

Derivado del latín *notitia*, el concepto de noticia da nombre al contenido de una información que nunca antes había sido comunicada. En otras palabras, la noticia constituye un saber o un conocimiento nuevo.

Este es un género fundamental, es la base que nutre y capacita a todos los demás géneros periodísticos. La noticia es todo un relato real de hechos novedosos que resultan de interés a la sociedad. *“El texto es un evento comunicativo empírico que activa una dialéctica entre el ‘sistema virtual’ (repertorio de posibilidades) y el ‘sistema real’ constituido por las elecciones del productor textual.”*²²

Dentro del ámbito de algunos medios de comunicación, es un género periodístico en el que la noticia es un recorte de la realidad, sobre un hecho de actualidad, que merece ser informado por algún tipo de criterio de relevancia social.

²² Pérez Marco, Sonia. *El concepto de hipertexto en el periodismo digital: análisis de la aplicación del hipertexto en la estructuración de las noticias de las ediciones digitales de tres periódicos españoles*. 2003, (Facultad de Ciencias de la Información) Universidad Complutense de Madrid. Pág. 155

2.2.1 Características

Las principales características de la noticia son las siguientes:

- Veracidad: los hechos o sucesos deben ser verdaderos y, por lo tanto, verificables.
- Objetividad: el periodista no debe verse reflejado en ella mediante la introducción de ninguna opinión o juicio de valor. En la noticia no ha de aparecer quien la ha redactado, sólo se adivinará que tiene un autor porque en ella se da una selección de la realidad, de manera que el periodista escoge los elementos que le parecen interesantes y relevantes. Pero en ningún caso se mostrará su opinión.
- Claridad y brevedad: ya que los hechos deben ser expuestos de forma ordenada, lógicamente y sin reiteraciones o datos irrelevantes.
- Generalidad y actualidad: la noticia debe ser de interés social y no particular, actuales o recientes.
- Novedad: los sucesos deben ser nuevos, desacostumbrados y raros.
- Interés humano: la noticia debe ser capaz de producir una respuesta afectiva o emocional en los receptores.
- Proximidad: los sucesos entregados provocan mayor interés si son cercanos al receptor.
- Prominencia: la noticia provoca mayor interés si las personas involucradas son importantes y conocidas.

- Desenlace: algunas noticias mantienen el interés del público en espera del desenlace que puede resultar sorprendente.
- Tema: las noticias relacionadas con ciertos ámbitos del quehacer humano resultan atractivas en sí mismas: avances científicos.

El periodista tiene funciones claramente delimitadas y tiene que cumplirlas con el mayor rigor profesional.

El lector recibe la información sin ningún tipo de valoración personal. Cuando el periodista se pone a relatar la noticia no debe pretender ser el más original y creativo, sino el más objetivo, veraz y preciso. El estilo lingüístico está definido por las siguientes normas: claro, concreto, preciso.

2.2.2. Elementos de la noticia

Los elementos de la noticia son los siguientes:

- Epígrafe: Es un texto breve que entrega un antecedente importante para entender el titular y la noticia.
- Titular: Es el título de la noticia, destinado a captar la atención de los lectores.
- Bajada de título: Amplía el Contenido sugerido por el epígrafe y el titular, adelantando algunos pormenores.
- Entradilla o Lead: Es el primer párrafo, suele llevar la parte más importante de la noticia.

- **Cuerpo de la noticia:** Es el texto de la noticia propiamente tal. La importancia de los datos entregado va disminuyendo de mayor a menor, tal como una pirámide invertida.

2.3. Ética en los medios de comunicación

En la actualidad son numerosas las conferencias e investigaciones acerca de la credibilidad de los medios noticiosos, un aspecto ineludible de la sociedad moderna y cuya credibilidad se encuentra en entredicho. *“Los mismos profesionales del periodismo no cesan de escribir artículos y libros variopintos sobre la ética de la profesión, con lo que colaboran a informar abiertamente sobre el deprimente estado de su imagen pública.”*²³

Esta circunstancia puede relacionarse con una conciencia cada vez mayor del público del poder de los medios noticiosos en las vidas de las personas. En este mundo de finales del siglo XX, con sus nuevas tecnologías y misteriosa economía global la moral se encuentra suspendida de una cuerda bastante floja. La iglesia, la familia y el matrimonio han perdido su arraigo en los corazones de la gente y las espantosas realidades que informan ineludiblemente la televisión, la radio o la prensa escrita lastiman y, cuando menos, incomodan la sensibilidad de las personas.

En permanente conflicto con la obligación de retransmitir la verdad, la ética en los medios de comunicación debe también de ser abordada por los receptores de la información, pues nada obliga al ciudadano a mostrar férrea credibilidad, y mucho menos atención, a todo cuanto se le ofrece en los medios, habiendo todavía un mínimo de libertad en gustos y preocupaciones. Con respecto a la ética periodística, se presenta lo siguiente:

²³ Pardina, Felipe. *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. Colombia: Editorial Brujas, 2005. Pág. 78

“De cualquier modo, y al igual que todo cuanto se sustenta en una gran industria, existen numerosas pruebas evidentes como para identificar las influencias de la organización del medio sobre los periodistas y así analizar la epistemología del periodismo en busca de factores que pudieran explicar los límites a su papel de cronista de la verdad útil y de la realidad misma. Incluso el periodismo con mayor consideración de objetividad tiene grandes influencias de los valores de la ocupación y de la sociedad, sin poder tachársele de parcial, subjetivo o tendencioso.”²⁴

El contexto social, económico y cultural es un factor ineludible a la hora de la selección de las noticias y su modo de interpretarlas y cualquier tipo de visión fuera de éste resulta completamente utópico. La misma profesión del periodismo, pragmática y materialista, no acoge con agrado la tarea de definir la ética de la profesión, algo que puede perderse fácilmente por derroteros abstractos. Con esto se pretende dejar claro desde un principio que la búsqueda de una ética para el periodismo no es tarea fácil y que la mayoría de los autores consultados, salvo en aquellos puntos relativos a un derecho “natural e intuitivo”, discrepan en su modo de enfocar el asunto.

Las noticias transmiten de manera regular, puntual y monótona listas de peligros, desastres, faltas y anulaciones que con frecuencia provocan dolor, desilusión y un frustrante sentimiento de impotencia individual. El dilema aparece cuando estos acontecimientos son los de mayor relevancia en la realidad de la sociedad y bajo qué criterios han de ser seleccionados los hechos clasificables como “noticias”. Nos sale así un permanente ciclo en el que un acontecimiento es noticia si y sólo si estaba emparentado con otros hechos noticiosos.

Dejando de lado estas cuestiones, hay que hacer mención a una serie de acontecimientos en el mundo del periodismo que no han hecho sino acrecentar la desconfianza en los medios: *“Janet Cook, joven reportera del Washington Post, perdió su premio Pulitzer al reconocer que su escalofriante reportaje acerca de un niño de*

²⁴ *Ética. Diccionario Enciclopédico Uteha*. Volumen X. México: Editorial Hispano Americana, 1953. Pág. 98

*ocho años adicto a la heroína era inventado o cuando Christopher Jones, del New York Times, confesó haber escrito una de sus estremecedoras crónicas de la guerra de Camboya de vacaciones en su casa de España.*²⁵

Resulta, pues, difícil separar la buena noticia de la mala, y dentro de las buenas poder situarlas en un determinado contexto que nos ayude a aproximarnos a la verdad, si acaso existiera ésta. Las múltiples investigaciones de científicos sociales y otros estudiosos de los medios de información, no obstante, nos han llevado a poder afirmar una serie de puntos en lo que respecta a esta profesión:

- Las noticias no constituyen un producto con definición objetiva, sino un fluido proceso humano que tiene como guía principal a las “convenciones”, útiles tanto para fines comerciales como para los de servicio público.
- Los medios noticiosos sirven a la logística y a las necesidades económicas de la organización noticiosa, y no tiene como impulso principal los ideales de servicio público.
- Estrictamente, resulta imposible realizar un reportaje objetivo dada la subjetividad que interviene en la recopilación de información.
- Los medios no actúan como guardianes permanentes de las acciones del gobierno, rara vez toman la iniciativa y lo común es que actúen como relatores pasivos del status quo, a los que los detentadores del poder con frecuencia manipulan.
- La independencia de los medios es un mito, existiendo grados de independencia, pero estando la libertad de acción de los reporteros y editores restringida ante presiones de los propietarios, compañeros, valores sociales y costumbres.

²⁵ *Ética. Ibid.* Pág. 99

Las fuentes de las noticias son, como hemos dicho, básicamente interesadas. Aunque el periodista tienda a vender la noticia como propia, como obtenida por él, ésta ha sido verdaderamente requerida por la fuente.

Llegamos, pues, a una conclusión en la que quien esto escribe coincide con varios teóricos del periodismo: las noticias no son sino un fiel reflejo de cuanto la sociedad exige, muy por encima de los deseos e intereses de un solo individuo. Incluso cuando se están dando opiniones enfrentadas éstas no hacen más que representar a colectivos opuestos, que exigen que un medio de comunicación les apoye. Bajo esta consideración no podemos hablar propiamente de una ética de la profesión, pues las noticias no son sino un fiel reflejo de la sociedad.

Una vez fijados estos pilares sobre los que poder comprender todo el fenómeno mediático, podemos comenzar ya a teorizar sobre las normas de conducta del profesional del periodismo, aunque, como hemos comentado, consideremos que carezcan de validez plena. El aspecto fundamental de la ética periodística es su responsabilidad social. A continuación, se mencionan las siguientes:

- Suministrar una relación completa y apegada a la verdad de los acontecimientos del día en un contexto que les dé significado.
- Servir como forro para el intercambio de comentarios y críticas.
- Ofrecer una imagen representativa de los grupos que constituyen a la sociedad.
- Presentar y aclarar las metas y los valores de la sociedad.
- Suministrar acceso completo a la inteligencia del día.

En el mundo audiovisual en el que nos encontramos no podemos únicamente limitarnos a aspectos que pueden atribuirse principalmente al contenido de las noticias, pues su carácter sensorial hoy resulta igualmente importante. Así, podemos encontrar también una ética para las imágenes, debiéndose de seguir estas cuatro convenciones:

- Aprender a ver, seleccionar y valorar ética, estética y gráficamente la realidad.
- Representar la realidad de forma tal, que no requiera texto explicativo o en el menor número de palabras posibles.
- Hacer posible que el público vea la imagen y la relacione con lo que ven en la realidad, aprendiendo así a ver lo que nos muestra la imagen.
- Entender y comprender el propio lenguaje visual, que tiene unas claves y expresiones plásticas diferentes según se trate de televisión, fotografía de exteriores, retratos, etc.

A pesar de estos bellos y académicos intentos por fijar una serie de valores para el profesional del periodismo, seguimos considerando que éste actúa según lo que la sociedad le exige; independientemente de esto nos encontraríamos con la habilidad del periodista con las palabras, lo que le valdría el nominativo de buen o mal periodista, pero, ineludiblemente dará a sus lectores lo que éstos le exijan.

2.4. Función de los medios de comunicación social

A lo largo del tiempo los medios de comunicación han ido ocupando un lugar de gran trascendencia en cada una de las sociedades del mundo y en sus sistemas políticos, más concretamente, durante el siglo XX con la llegada de la Globalización.

Hasta qué punto se ve influenciado el ser humano en la relación Medios – Pueblo, donde las críticas van dirigidas hacia los primeros, o si por el contrario la culpa la tiene el ser humano como consumidor pasivo de algo que no es tal, sino solo un producto del mercado, con lo cual los principales responsables de esta gran revolución mediática se debe buscar en el propio ser humano. Asimismo, cabe mencionar que: “Los medios de comunicación masiva (*“mass media”*), son aquellos que se envían por un emisor y se reciben de manera idéntica por varios grupos de receptores, teniendo así una gran

audiencia; el mundo los conoce y reconoce como la televisión, la radio, el periódico, entre otros.”²⁶

En sus orígenes, los medios de comunicación de masas fueron concebidos exclusivamente como una herramienta de información. El desarrollo de las sociedades y en especial los avances tecnológicos, ampliaron las funciones de los medios convirtiéndolos en ejes esenciales de la actual globalizada vida en común de la humanidad.

Expertos en el tema y los mismos profesionales de las comunicaciones han definido las diversas funciones de los medios de comunicación de masas, y con algunos matices comunes las caracterizan así:

2.4.1. Informar

En un sentido amplio, todo lo que aparece en los medios es información. Por su carácter masivo, todas las personas pueden compartir y conocer, en tiempo real, los hechos que suceden en su entorno y en el mundo fundamentalmente a través de la radio y televisión con sus noticiarios.

2.4.2. Entretener

Entretener o entregar diversión también se ha convertido en una función básica de los medios de comunicación. Fundamentalmente, la televisión es hoy en día la fuente principal de entretención masiva, pero no es excluyente. La radio brinda música para todos los gustos. Las películas, los libros y las revistas de narrativa corta brindan comedia, tragedia, sexo y acción para divertirnos. Hasta los periódicos ofrecen diversión en la forma de artículos de interés humano, crucigramas, historietas cómicas y horóscopos.

²⁶ Domínguez Goya, Emelia. *Medios de Comunicación Masiva*. México: Editorial Red Tercer Milenio. 2012. Pág. 6

Las personas no quieren saber sólo de noticias, que en estos tiempos suelen estar cargadas de malos sucesos y violencia, también desean hallar un momento de relax, olvidando las presiones del día. Frente a las altas exigencias laborales, buscamos un descanso en las secciones de chistes de los diarios, teleseries y películas de la televisión, y la gran variedad de sitios de internet.

2.4.3. Educar

La función educativa de los medios se remonta a la aparición de la imprenta, la cual impulsó la difusión masiva de textos, antes privilegio de muy pocos. La impresión de textos y libros de corte didáctico y educativo se hizo más fácil y desde ese momento la cultura se abrió a todos los sectores de la sociedad. Esta función educativa y de difusión de la cultura en general se mantiene y amplifica en nuestros días, apoyada en la tecnología, y en la masificación de internet.

Internet llega a todos los hogares, y los usuarios pueden obtener información de todo tipo, complementar ideas o aportar en la web, subiendo artículos o textos para que otros puedan acceder a ellos, permitiendo una especie de red solidaria social educativa.

Asimismo, dentro de su función educativa los medios masivos de comunicación recogen y transmiten los valores culturales de las distintas generaciones, pues esta es la única forma en que la comunidad se conozca a sí misma, asuma sus raíces, su pasado, sepa de sus orígenes, reconozca su identidad y se proyecte al futuro. En este plano es muy importante el aporte de programas de televisión culturales, de naturaleza, flora y fauna, cine arte, programación propia de un país, entre otros.

2.4.4. Persuadir, orientar y formar opinión

Esta función es aquella que pretende convencer al receptor sobre un tema o sobre algo específico y utiliza la argumentación como soporte principal y fundamental para este fin. Los medios se usan para formar la opinión pública, influir en los votantes, cambiar

actitudes, moderar la conducta, derrumbar mitos y vender productos. La función de persuasión es más efectiva cuando se hace sutilmente, ya que a nadie le gusta la manipulación.

Esta es una función que cada medio de comunicación adopta según su línea editorial y que puede considerar posiciones políticas, religiosas, culturales o sociales, las que interpreta según sus intereses y los deseos de la dirección de cada medio. Esto implica que una noticia puede ser enfocada desde diferentes prismas, dependiendo del medio en que se emita la información.

Por esta razón, sobre todo en televisión, se dice que lo emitido no es el pensamiento de la entidad comunicativa, aunque sí algo tiene que ver con ella, ya que cada medio adopta sus posturas y modos de ver las cosas y presentarlas a la población. Ejemplos: documentales, reportajes de televisión, columnas de opinión insertas en un periódico, entre otros.

Esta intención de persuadir para formar opinión se manifiesta también como una obligación de orientar, para que el público no se quede en la simple recepción de las noticias, sino que obtenga gracias al periodismo desarrollado un criterio fundamentado acerca de las diversas actividades sociales.

2.4.5. Al servicio del sistema

En las sociedades, los medios están involucrados en el servicio al sistema económico, incluso a la subsistencia de los medios mismos, ya que todos deben obtener ganancias. Lo hacen a través de la información sobre negocios, por medio de la cobertura informativa que dan a las tendencias económicas, de informar sobre los impuestos y sobre los productos.

El servicio económico más obvio es la función publicitaria, porque acercan entre sí a vendedores y compradores.

2.4.6. Promover

La función publicitaria tiene un doble objetivo, el ya mencionado de las utilidades para el medio, pero también para promocionar y difundir productos y servicios necesarios para los individuos y para la sociedad en general. Acá se encuentra la propaganda, los avisos comerciales, los infomerciales, los spots y anuncios varios.

2.4.7. Servir a la sociedad

Esta es una función loable de los medios de comunicación. En las tragedias nacionales provocadas por la furia de la naturaleza han sido medios de prensa los que organizaron y concentraron la ayuda colectiva para salvar a millares de damnificados. Aunque reparando en esto, es también una tragedia considerar que sólo en circunstancias extraordinarias y dolorosas el periodismo debe y puede servir a la sociedad, mientras el resto del tiempo, para ciertas empresas de comunicaciones, es más importante obtener el lucro rápido.

2.4.8. Fiscalizar la administración pública

Este es un compromiso de la prensa independiente. De aquí la importancia de la investigación periodística y la actitud del medio de mantenerse sólido en la denuncia sin doblegarse hasta confirmar que se haya hecho justicia. Darío Klein retoma la singular metáfora de que la prensa es el “perro guardián” del sistema democrático y que esa tarea se ve potenciada cuando hablamos de periodismo de investigación, la cual como ninguna otra forma de periodismo cumple esta misión con más idoneidad. Sesgos y trabas en los medios.

Los medios de comunicación masivos han permitido que la gente tenga cercanía con los hechos y con la cultura, derribando fronteras y el tiempo. Sin embargo, uno de sus inconvenientes es que puede sesgar la información; es decir, puede tender a dirigir la

opinión del que accede al medio, dependiendo de la orientación que éste (el medio) tenga sobre determinados temas.

Es así como ciertos temas son tocados abiertamente en algunos, pero en otros simplemente son tabú y no se tratan. A raíz de ello, aparecen dos elementos muy importantes que pueden afectar la veracidad de la información:

La censura: esto se refiere a la reprobación de algunos contenidos, los que no son emitidos por algún medio, pues trastoca la línea editorial o la ideología de la organización. De esta forma, temas no tratados podrían ser la religión, la política o temas de connotación social controversiales, donde la entidad tenga una opinión tajante, por lo cual prefiere evitar abordar estas temáticas, ya que quiere evitar verse envuelta en alguna discusión o planteamiento diferente, que pudiese incomodar a los ejecutivos o al alto mando del medio de comunicación.

En estos casos, la información que se da no es completa, pues una parte de ella se ha censurado o cortado, con el fin de responder a los requerimientos de la institución, en desmedro de la objetividad e impidiendo a los receptores el conocimiento cabal de la información, lo que imposibilita a éstos a tener un juicio acabado respecto a un tema determinado o una opinión con sustento total.

Manipulación de la información, consiste en cambiar o intervenir la información que un medio emite, con la finalidad de privilegiar una postura ideológica determinada; esto se realiza dando otra interpretación a las informaciones, organizando de modo distinto los hechos, para que el destinatario reciba el contenido de la forma en que la entidad desea que lo haga.

2.5. Importancia de los medios de comunicación en la sociedad

Los medios de comunicación son mediadores entre la realidad y los receptores, como lectores, televidentes, radioyentes.

La información recibida no es la realidad en su forma objetiva, por dos razones:

- Porque no es la realidad en sí misma, sino una reconstrucción de la misma, realizada por seres que tienen conocimientos, actitudes y valores que de manera inevitable sesgan la información tratada.
- Porque los receptores no reciben esa información de manera aséptica, sino contaminada por la forma particular de percibir que cada uno tiene.

La importancia de los medios de comunicación en la sociedad democrática viene dada por dos de las funciones antes mencionadas: informar y formar.

La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos requiere formación e información, que implica el conocimiento de las decisiones que se toman en la sociedad a la que pertenecen y la valoración crítica de las mismas, formándose una opinión acerca de ellas. Los medios de comunicación, bien entendidos, pueden contribuir a la profundización en la democracia.

Los medios de comunicación se han convertido así en el cuarto poder en los sistemas democráticos, al someter a la luz pública las decisiones que se adoptan en los poderes oficiales. Claro que, como ya hemos señalado, sería ingenuo pensar que los medios de comunicación son neutrales y que sirven solo al interés general. Actualmente, los medios de comunicación sirven a grupos de poder.

Finalmente, los medios de comunicación están presentes en la vida y actividad de los seres humanos, por consiguiente, existe diversidad de ellos, tanto medios escritos, radiales o televisivos, cuya finalidad esencial es informar a la población de los diversos acontecimientos ocurridos tanto a nivel nacional como internacional y de allí su importancia y trascendencia en una sociedad determinada, pues los individuos tienen la oportunidad de conocer los hechos tanto a nivel nacional como internacional y con el apoyo de la tecnología moderna en cuestión de segundos la información se traslada a nivel mundial.

CAPÍTULO 3

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El quehacer de todas las personas regularmente se encuentra sujeto a normas de carácter legal que dirigen las diferentes actividades que éstas realizan. En este caso concreto se hizo necesario regular lo referente a los medios de comunicación social por las posibles arbitrariedades en su ejercicio y relación funcional.

La Constitución Política de la República, como máximo cuerpo legal de nuestro país, es quien dota del principal fundamento jurídico a los medios de comunicación social, y establece su ejercicio como uno de los principales derechos humanos e institucionales, al preceptuar en el Artículo 35 lo siguiente:

“Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los

*talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción, para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida”.*²⁷

Es decir que todo guatemalteco, puede manifestar su opinión libremente, pero la expresión debe enmarcarse dentro de los límites del respeto mutuo, ya que nuestro derecho termina cuando se transgrede el derecho del prójimo.

Es gracias a la libertad de expresión que se pueden entablar conversaciones serias e informadas, discutir y responder dudas, cuestionar a quienes ostentan el poder, reclamar justicia y respuestas claras.

La libre emisión del pensamiento es fundamental en una democracia. Pero lamentablemente, en la actualidad, es constantemente lesionada.

3.2. Ley de Emisión del Pensamiento

Existe entonces una ley específica, basada en el fundamento que otorga la Carta Magna, que es el Decreto número 9 de La Asamblea nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Emisión del Pensamiento que regula todo lo relativo al derecho de la libre emisión del pensamiento.

²⁷ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. 1986. Artículo 35.

En el Artículo 1, establece: “Es libre la emisión del pensamiento en cualesquiera formas, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura”.²⁸ Continúa la ley, regulando que, la libertad de información es irrestricta y los periodistas tendrán acceso a todas las fuentes de información.

En cuanto a cómo surgió la ley de la libre emisión del pensamiento, no hay una información amplia del inicio de la misma. Pero existe una fecha en cuanto a la libertad del pensamiento y que literalmente establece: *“A 1766 se remonta el primer dato encontrado sobre este derecho, cuando en Suecia se aprobó a nivel constitucional una ley sobre de ley de expresión. En la Declaración del buen pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776, aparece en su artículo “Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás a no ser por los gobiernos despóticos.”*²⁹

Según manifiesta el autor Calvillo, “el derecho que tiene el individuo a la libre expresión, es un derecho reconocido y garantizado en las constituciones de los países democráticos.”³⁰

El derecho a la libertad de expresión es tan fundamental, que las personas gozan del privilegio de mantener una comunicación abierta y social, ya que cumple una función social en beneficio del Estado y los ciudadanos.

En Guatemala, este derecho, no se debe censurar por ningún motivo, ya que es la base para que cada grupo social pueda opinar y pueda dar fe de un hecho o acontecimiento.

²⁸ Asamblea Nacional Constituyente, *Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto 9. Artículo 1.*

²⁹ Coviello, Nicolas. *óp. Cit. Pág. 111*

³⁰ Coviello, Nicolas. *óp. Cit. Pág. 112*

La situación de la Ley de Emisión del Pensamiento, es un tema a discutir, ya que es un trabajo concientizado, en el que cada país tiene el deber de velar por la libertad de expresión y que no sea obstaculizado por el sistema de control y represión.

3.3. Instrumentos Internacionales

El marco legal dentro del cual operan los medios de comunicación social, derivan primeramente de la legislación internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la que nos permite conocer la forma en que se interpretan las demás leyes. En el Artículo 19, establece: *“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.³¹

Ésta es una garantía fundamental de libertad de expresión, en la cual queda enmarcada la libertad de los medios. Ésta tiene repercusión e influencia en el Artículo 19 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, que regula lo siguiente:

- “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

³¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 19.

b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*³²

Adicionalmente, existen tratados regionales en América, Europa y África, cada uno de los cuales contiene garantías similares sobre libertad de expresión y libertad de medios.

3.4. Derecho comparado

En todo el mundo, los medios de comunicación son regulados con base en la idea universal de que su contenido y actividades pueden influir significativamente en la vida de las personas. Quienes viajan con frecuencia a diferentes países, notan cuán diferente puede ser el contenido de los medios de comunicación de uno a otro. Por ejemplo, en algunos parece haber una gran cantidad de contenidos violentos en los programas de televisión, mientras que en otros hay escasez. Los mismos contrastes se presentan sobre los contenidos políticos, publicitarios, educativos y sexuales.

Frecuentemente, las diferencias en los contenidos de los medios de comunicación son el resultado de normas jurídicas prohibitivas aplicadas por el gobierno o por agencias gubernamentales, en un intento por obtener resultados que se adecuen a las políticas y filosofías prevalecientes sobre su actividad.

Se verá cómo se diferencia la regulación guatemalteca de la normativa de Estados Unidos, Francia y México, ya que presentan profundas diferencias en los enfoques gubernamentales sobre la regulación de los medios.

Las diversas entidades fiscalizadoras, en lo individual, rara vez ejercen una influencia exclusiva sobre la actividad de las organizaciones mediáticas; de hecho, diferentes cuerpos regulatorios suelen ejercer influjos coincidentes sobre diversos

³²Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19.

aspectos de la operación de los medios, que en ocasiones resultan contradictorias entre sí. Para citar un ejemplo concreto: en los Estados Unidos en los años noventa, mientras que la Comisión Federal de Comunicaciones (un órgano regulatorio gubernamental) determinó que los transmisores debían dedicar un tiempo específico en sus emisiones a programación infantil, la Asociación Nacional de Radiodifusores (órgano regulatorio industrial) se negó a acatar esta disposición de la Comisión Federal, argumentando que el derecho a la libertad de expresión estaba siendo violado.

Durante un tiempo, estas dos entidades regulatorias ejercieron influencias contradictorias sobre el contenido de los transmisores. Frecuentemente, las controversias entre los organismos regulatorios gubernamentales e industriales se resuelven a través de un sistema judicial vinculante.

Se debe señalar que la autoridad de los órganos reguladores no es definitiva ni absoluta. Inevitablemente, las nuevas tecnologías provocan expectativas sociales sobre cómo reaccionarán frente a ellas los contenidos de los medios, ya que, tanto los contenidos de los medios y las nuevas tecnologías están siendo impactados por la globalización, la autoridad y jurisdicción de las autoridades regulatorias están siendo reorganizadas constantemente. Un área particularmente fascinante del cambio tecnológico radica en la transición de los tradicionales medios masivos de comunicación a los recientes medios personales de comunicación: tradicionalmente, la telefonía y los medios electrónicos han sido regulados por separado por autoridades gubernamentales diferentes; sin embargo, cada vez más, las tecnologías informáticas, televisivas, radiales, satelitales y de cable, se están interrelacionando entre sí para producir contenidos de organizaciones globales de medios dirigidos a diferentes públicos, lo que genera reformas constantes en los países para regular todas estas tecnologías a través de una sola agencia.

Otra área en transición interesante de la regulación de los medios radica, paradójicamente, en la desregulación de las transmisiones. En el pasado, los medios electrónicos fueron, por regla, regulados más estrictamente que los impresos, bajo el

argumento de la escasez del espectro espacial; este argumento establece que, dado que el ancho de la banda de transmisión tiene un número limitado de frecuencias que pueden usar los emisores, las elecciones del público sobre el contenido se restringen, lo que origina que el contenido transmitido tenga un impacto sobre el público más ineludible que el provocado por el contenido impreso. Consecuentemente, las frecuencias de transmisión se han otorgado a organizaciones que deben cumplir con ciertas obligaciones frente a la audiencia dado el papel predominante que juegan en el discurso público.

En contraste, el criterio de la reglamentación de los medios impresos ha sido que la amplitud para su operación es mucho más extensa que la de los medios electrónicos, lo que provoca una mayor elección sobre sus contenidos y la disminución del impacto sobre el público de una publicación individual. Sin embargo, dos desarrollos tecnológicos están causando que los reguladores de medios reexaminen el problema de la escasez del espacio que predominó en los criterios de regulación en el pasado: uno es el uso de tecnología electrónica de los medios impresos para distribuir sus contenidos y el otro es el desarrollo de las tecnologías de cable, satélite e Internet, lo que reduce la necesidad de ocupar una frecuencia de radio o televisión. El resultado de este reexamen ha provocado en lo general un relajamiento en las regulaciones de transmisión a través del mundo.

Una tercera área notable en cuanto a cambios sustanciales, es la transformación de las agencias gubernamentales en agencias “independientes”, entidades que se suponen menos vulnerables al control político y gubernamental directo de ministros, departamentos o funcionarios públicos y más propensas hacia la cumplimentación de los mandatos establecidos en las Constituciones y en las leyes.

Esta transformación, generalmente se acompaña de una participación más activa del mercado de consumo en la regulación de los medios de comunicación; una vez más, este cambio se impulsa con base en la creencia de que, debido a proliferación de

los medios electrónicos, ya no es necesario, para algunos gobiernos, controlar unilateralmente la actividad o el contenido de los medios.

Tal vez, el área potencialmente más prolífica para futuros cambios en su regulación será Internet, debido, a que presenta muchas características comunes a los medios impresos y electrónicos y a que es mundial; los gobiernos continúan con la discusión sobre si Internet debe ser regulado, si puede ser regulado y cuál debe ser el sentido de esta regulación. Sin embargo, mientras los gobiernos debaten sobre su reglamentación a través de agencias existentes, Internet ya está siendo regulado poco a poco a través de legislación y de casos resueltos por las cortes, por ejemplo, la sentencia de una corte en Francia en 2003, prohibió que la memorabilia nazi sea subastada a través de sitios de Internet franceses.

Otro aspecto es el tipo de autoridades regulatorias, pero establecer una clasificación única de las autoridades regulatorias en la mayoría o en todos los países es una tarea difícil, pero necesaria si se pretende comprender las diversas reglamentaciones; una clasificación ayuda a hacer distinciones importantes entre las diferentes áreas de la actividad regulatoria. Sin embargo, a causa del carácter peculiarísimo de las condiciones culturales de cada nación no existen dos autoridades iguales, aunque pueda haber muchas similitudes. No obstante, podemos emplear cinco categorías básicas para clasificar las autoridades regulatorias: agencias gubernamentales y comités; asociaciones profesionales (industriales); grupos ciudadanos; anunciantes y organizaciones de medios de comunicación.

La interacción que existe entre la mayoría de las autoridades regulatorias fue estudiada por Eduard J. Epstein, en su libro Noticias de ninguna parte, un libro fundamental sobre el tema escrito desde la perspectiva interna de los medios: dentro de la NBC en Estados Unidos. Las cinco categorías de autoridades se distinguen junto con el razonamiento particular que las hace existir.

1. Agencias relacionadas con el gobierno: Estas autoridades, frecuentemente tienen más poder que otras, puesto que son ellas las que establecen las reglas generales bajo las cuales los medios deben operar. Naturalmente, su autoridad está estrechamente relacionada con la filosofía particular de cada país sobre su sistema de medios de comunicación.

Las agencias son burocracias que vigilan la operación de los medios. Algunas veces, estas agencias ejercen un control directo sobre todos los aspectos en la actividad de los medios y otras sólo tienen facultades para emitir sugerencias sobre sus actividades. Asimismo, mientras que algunas deben rendir informes sobre sus actividades a terceras autoridades, otras están dotadas de independencia para interpretar y hacer cumplir las disposiciones legales. Una agencia regulatoria gubernamental se establece, fundamentalmente, para garantizar que los medios sirvan al público de acuerdo con criterios de cada país sobre lo que debe ser el servicio de radiodifusión, criterios que pueden diferir significativamente a través de diferentes culturas y países.

Las agencias gubernamentales pueden encargarse de dos actividades regulatorias principales: el cumplimiento de las regulaciones emitidas por el gobierno o la creación misma de normatividad, de conformidad con sus atribuciones, otorgadas por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

2. Organizaciones profesionales y organizaciones de medios de comunicación: Los medios de comunicación pueden regularse a sí mismos de forma individual o colectiva, esta forma de regulación se conoce como autorregulación. Las organizaciones de medios se integran por empresas, corporaciones, fundaciones y otros propietarios de medios de comunicación. En otras palabras: las organizaciones de medios de comunicación son las estaciones de televisión, radios, casas productoras, periódicos y proveedores de Internet, que producen y entregan contenidos a los medios.

La autorregulación individual se verifica cuando, por ejemplo, una estación de radio local o una compañía que posee muchas estaciones de radio, sigue una política preestablecida sobre los reportes de suicidios en las noticias, a efecto de evitar fomentarlos. Mientras que la regulación colectiva se verifica cuando, por ejemplo, una estación de televisión sigue una política de anunciar alertas climáticas para cumplir con los propósitos de servicio público establecidos por una organización profesional a la cual pertenece. Tanto la regulación individual como la colectiva son frecuentemente empleadas por organizaciones de medios de comunicación con base en códigos éticos establecidos por asociaciones de comercio. Un ejemplo de esas asociaciones es la Asociación Nacional de Transmisores (NAB) en Estados Unidos.

Las organizaciones de medios de comunicación se regulan a sí mismas para cumplir diversos cometidos, que incluyen estrategias de competencia, cumplimiento de disposiciones gubernamentales, respuesta a presión de grupos ciudadanos, interpretación de la legislación y consideración a las preferencias de su auditorio.

Frecuentemente, las organizaciones de medios de comunicación negocian con los gobiernos para establecer una especie de correlación, donde exista diálogo entre ambas entidades para obtener resultados mutuamente esperados a través de una regulación mutuamente estipulada. Dado que este proceso es, por regla, laborioso, las organizaciones de medios de comunicación se regulan a sí mismas para evitar que el gobierno se inmiscuya en sus operaciones. Sin embargo, a causa de los cambios en la tecnología y al aumento de las empresas de medios de comunicación transnacionales, el poder de un gobierno para regular los medios de comunicación de su país se ve, generalmente mermado. Por ejemplo, dos compañías televisivas (TV 3 y Canal Cinco) han establecido su residencia en Londres, para que sus operaciones sean reguladas por las disposiciones británicas, que son menos restrictivas comparadas con las suecas (como las que prohíben dirigir la publicidad a los niños) y a pesar de que TV 3 y Canal Cinco se localizan en el Reino Unido, transmiten su programación vía satélite a las audiencias suecas.

3. Grupos ciudadanos: Los grupos ciudadanos normalmente se establecen como organizaciones sin fines de lucro, conformadas por activistas interesados en diversos aspectos de la actividad de los medios de comunicación. Grupos ciudadanos como el Consejo de Padres para la Televisión (PTC) en Estados Unidos, pueden llegar a ser organizaciones poderosas y muy bien estructuradas, que cuentan con grupos consultivos, funcionarios y millones de miembros. Frecuentemente, la causa principal que motiva la creación de un grupo ciudadano es un interés moral por prevenir operaciones o contenidos en medios de comunicación, que se perciben como dañinos para la sociedad.

Por otra parte, los grupos ciudadanos pueden tener derechos legales para organizarse y expresar sus preocupaciones, dependiendo del país, pero frecuentemente, carecen de la facultad de emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio; en consecuencia, estos grupos continuamente tratan de ejercer presión sobre las actividades de los medios de comunicación a través de: presentación de acciones legales que influyan sobre sus contenidos; dificultarles la renovación de su licencia; alertar a los jefes de programación sobre el contenido que consideran ofensivo; o bien, a través de declaraciones públicas sobre prácticas supuestamente injustas o poco éticas, que pretenden obligarlos a acatar los cambios deseados. Por ejemplo, como se reportó en las páginas 1 y 48 de la revista *Broadcasting and Cable* del 20 de septiembre de 2004, el PTC continuamente revisa los programas de televisión transmitidos en el horario preferente y publica el material que considera ofensivo en su página de Internet, donde los visitantes son invitados a llenar un formato de queja en línea que el Consejo de Padres para la Televisión envía a la Comisión Federal de Comunicaciones.

4. Anunciantes o patrocinadores: La mayoría de las industrias de medios de comunicación, tanto las comerciales como algunas no comerciales pertenecientes al Estado, dependen de los anunciantes y patrocinadores para financiarse. Cuando el patrocinio es la fuente principal de financiamiento, una forma de regulación poco conocida puede ocurrir. Esta regulación consiste en que los anunciantes (o

patrocinadores), elaboran peticiones implícitas o demandas directas a las organizaciones de medios con quien tienen tratos comerciales para que se abstengan de transmitir cierto tipo de contenido o publicidad, o de lo contrario el patrocinio será retirado.

5. Audiencias: Las audiencias son obvios reguladores de las operaciones de los medios de comunicación. Sin una audiencia viable, una organización de medios tiene poco propósito. El parámetro para evaluar el éxito de un medio de comunicación, basado en la confianza de la audiencia, varía de país a país y de modelo a modelo de financiamiento. La confianza en las audiencias para fijar el contenido de los medios, llega incluso a determinar los métodos por los cuales serán financiados; en otras palabras, si la fuente de financiamiento primario o exclusivo de un medio es la publicidad, entonces la inclinación financiera de las audiencias jugará un papel predominante en la regulación de sus operaciones y de su contenido, debido a las percepciones de los gustos de su audiencia.

Todas las entidades regulatorias buscan legitimar su actividad con base en diversas doctrinas jurídicas. Los grupos ciudadanos generalmente tienden a justificarse, argumentando sus derechos a la libertad de expresión garantizado por la ley. Las organizaciones profesionales suelen justificar su influencia citando sus derechos legales a la libertad de expresión y su facultad para responder a las preocupaciones emitidas por el gobierno y el público. Las agencias gubernamentales son autoridades, justifican su injerencia citando sus deberes de salvaguarda del interés público prescritos en la Constitución o en la ley.

La regulación de los medios de comunicación en Francia, es la siguiente:

La mayoría de las políticas mediáticas en Francia se desarrollan por el gobierno central, que juega una influencia predominante en las actividades de los medios de comunicación. El gobierno no es un mero dictador de políticas para los medios, sino también un competidor en el mercado de consumo. Esta filosofía se realiza a través de

la fundación directa de medios públicos que transmitan contenidos con objetivos culturales. Esta situación, en la que el gobierno regula la cultura en la televisión pública y privada y en los transmisores de radio, es una característica distintiva del sistema mediático francés.

La ley de prensa promulgada 1881, garantizó a los medios impresos la no sujeción a regulación gubernamental a través del reconocimiento de los derechos de libertad de expresión y publicación (de la misma forma en que Internet no está regulada por ninguna autoridad francesa); sin embargo, los medios son enérgicamente regulados por el gobierno nacional, aunque la naturaleza de esta regulación haya cambiado.

La principal agencia reguladora de los medios de comunicación en Francia es el Consejo Superior de lo Audiovisual, establecido en 1989, de la primera agencia regulatoria francesa establecida en 1986. La autoridad que supervisa la actividad del Consejo Superior de lo Audiovisual es el Ministerio de Cultura. El Consejo Superior de lo Audiovisual se conforma de nueve cancilleres: tres nombrados por el presidente de la República; tres por el presidente del Senado y tres más por el presidente de la Asamblea Nacional. Los cancilleres provienen, generalmente, de industrias o academias de medios.

Todas las operaciones de radio y televisión, se encuentran bajo la jurisdicción del Consejo Superior de lo Audiovisual. Su principal atribución es aplicar las leyes y decretos promulgados por el gobierno nacional, así como emitir opiniones sobre sus políticas mediáticas. La autoridad del Consejo Superior de lo Audiovisual comprende tres áreas centrales: renovar las licencias de transmisión de las estaciones de radio y televisión; expedir nuevas licencias, y disciplinar a las agencias de radio y televisión que infrinjan las regulaciones emitidas por el gobierno nacional.

La autorización para la operación de los medios en Francia es desigual: Los medios privados son autorizados por el Consejo Superior de lo Audiovisual; las estaciones de radio son autorizadas por cinco años y las de televisión por diez. El

proceso de autorización se usa para garantizar que los transmisores cumplan con las obligaciones de servicio público definidas por el propio Consejo. En contraste, las estaciones públicas de radio y televisión no son autorizadas por entidad alguna, bajo el argumento de que las frecuencias de transmisión pertenecen al Estado, por lo que es imposible enajenarlas o venderlas. A cambio del uso de frecuencias, las estaciones de radio y televisión, tanto públicas como privadas, tienen obligaciones frente al Estado en términos de contenido: el Ministerio de Cultura establece estas obligaciones mediante la promulgación de decretos. La mayoría tiene que ver con la promoción de la cultura; por ejemplo, un decreto estipula que las películas no deben ser transmitidas por televisión el miércoles, puesto que, tradicionalmente, ese es el día en que se estrenan en los cines. Las estaciones públicas de radio y televisión se establecen a través del Departamento de Cultura Gubernamental, el cual define las obligaciones concretas de servicio público con las que se espera que cumplan.

El Consejo Superior de lo Audiovisual regula cuatro grandes áreas de los contenidos mediáticos que resultan particularmente distintivas: la primera es el pluralismo político; por ejemplo, para que el Consejo Superior de lo Audiovisual entregue una licencia, es condición indispensable que los medios comerciales garanticen que unas extensas variedades de ideas políticas serán presentadas en la radio y la televisión. Para cumplir con esta misión, el Consejo Superior de lo Audiovisual entrega licencias a estaciones de radio con planes específicos para programas cuyo formato se añada a un amplio margen de opinión política; el resultado es que en Francia hay radio anarquista, radio socialista, radio de extrema derecha y muchas otras orientaciones políticas.

La segunda área general de regulación de los medios es la protección de menores, en este apartado existen dos tipos de contenido cuya exhibición está prohibida antes de la línea divisoria, que en Francia está establecida hasta las 8 p.m., uno es la programación erótica que muestre penetración sexual o actos sexuales a corta distancia; sin embargo, está permitido el contenido que muestre desnudez masculina o femenina antes o después de las 8 p.m., siempre que no presente las

características eróticas descritas. A pesar de que el lenguaje obsceno en las transmisiones no está regulado por el Consejo Superior de lo Audiovisual, en general, es desaprobado por el público francés, que lo considera feo (y no hermoso). El segundo tipo de contenido prohibido es la programación violenta, que no se permite antes de la línea divisoria si se considera pueril o extremadamente gráfica.

La tercera área de regulación es la protección del idioma francés a través de cuotas de contenido local. Francia se añade a los lineamientos de la Unión Europea que determinan que el cincuenta por ciento de toda la programación televisiva debe ser de contenido europeo; el gobierno francés requiere que el cuarenta por ciento de este sesenta por ciento, sea de origen nacional. Adicionalmente, el treinta y cinco por ciento de las canciones dirigidas a los adolescentes, transmitidas en las estaciones de radio deben ser de origen francés (que incluye francés africano o francés árabe), mientras tanto, el sesenta por ciento de las canciones dirigidas a adultos mayores (de 45 años en adelante), debe ser de origen francoparlante.

La cuarta área es el minutage. Una regulación establece que los canales de televisión pública no pueden transmitir más de ocho minutos de publicidad por hora, mientras que los privados, no más de 12 minutos. No existe minutage establecido para la programación de la radio.

El Consejo Superior de lo Audiovisual tiene a su disposición dos principales facultades para aplicar las leyes. La primera es la multa que puede imponer a los transmisores. La segunda facultad es una “admisión obligatoria de no cumplimiento”, por la cual el Consejo Superior de lo Audiovisual puede forzar a un transmisor a publicar los resultados de las investigaciones sobre su violación de una disposición.

A. Regulación de los Estados Unidos

La regulación de los medios en Estados Unidos se realiza principalmente por la Comisión Federal de Comunicaciones, pero también por el Poder Legislativo (Senado y

Cámara de Representantes) y, hasta cierto punto, por el Poder Judicial (Corte Suprema). Detrás de este diseño fragmentado de regulación, subyace la idea de que debe existir un equilibrio entre las diferentes atribuciones estatales. La regulación de los medios en Estados Unidos sigue el enfoque liberal, según el cual debe ejercerse un mínimo de intervención gubernamental en las operaciones cotidianas de las organizaciones de medios de comunicación. Cuando sea posible, el mercado debe ser la autoridad fundamental que regule sus contenidos y operaciones. La existencia de un mercado rector con un mínimo de influencia gubernamental, es una característica distintiva del sistema de medios de comunicación de Estados Unidos.

Los periódicos y el Internet no están regulados por ninguna agencia central, los contenidos de ambos medios han sido excluidos de la regulación a través de las disposiciones de la Primera Enmienda. La Primera Enmienda es también el principio rector del criterio legal sobre la actividad de los medios. Por otra parte, a los medios de comunicación electrónicos no les ha sido reconocida la misma libertad que a los medios impresos. La razón para esta diferenciación ha sido que los primeros deben estar más atentos de los intereses públicos, porque sus contenidos enfrentan menor competencia. Esta conclusión se deriva del argumento de que el espectro radioeléctrico sólo puede acomodar un número finito de frecuencias de radio y televisión, restricción física a que los medios impresos no están sujetos, puesto que existe un espacio virtualmente ilimitado para su creación y colocación. Sin embargo, la proliferación de radio y televisión por cable y satélite ha debilitado el argumento de “escasez de espacio”, al punto de que algunas regulaciones sobre la titularidad de los medios se relajaron por la Ley de Telecomunicaciones de 1996.

En Estados Unidos la principal agencia gubernamental que regula los medios de transmisión es la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC). La intención, al establecer la Comisión Federal de Comunicaciones, fue crear una agencia especializada para la implementación de las leyes y políticas del Congreso, en vez de que éste se involucrara en un proceso tedioso de legislación especial para cada aspecto de la actividad de los medios.

Todas las operaciones de radio y televisión (terrestres, por cable y satelitales) y todas las operaciones de telecomunicaciones (teléfono y computadora) se encuentran bajo la jurisdicción regulatoria de la Comisión Federal de Comunicaciones, quien tiene la facultad de establecer normas basadas en legislación existente, así como para aplicarlas. La Comisión Federal de Comunicaciones, también tiene la obligación de consultar con el Congreso a través de la emisión de opiniones sobre legislación potencial para los medios de comunicación.

En Estados Unidos, todos los transmisores, tanto públicos como privados, deben ser autorizados por la Comisión Federal de Comunicaciones. Las estaciones de radio y televisión son autorizadas por un periodo de ocho años. La renovación de la licencia está escalonada a través del país para que no todas soliciten la renovación al mismo tiempo. La autorización se usa para asegurar que los transmisores públicos y privadas cumplan con el “interés, necesidad y conveniencia” del público y que cubre tanto el contenido de los medios como su accesibilidad; sin embargo, la Comisión Federal de Comunicaciones no regula mucho del contenido de los medios porque el mecanismo primario de verificación de su cumplimiento es el mercado comercial.

En Estados Unidos hay tres áreas de regulación sobre contenido de los medios que son particularmente distintivas. Un área, como se dijo anteriormente es la indecencia, la cual tiene una definición diferente de la obscenidad (la más penada de las dos actividades). La Ley de Comunicaciones de 1934 prohíbe la transmisión de obscenidad a cualquier hora. La obscenidad se define por un test realizado en el caso *Miller v. California*.

B. Regulación de México

El gobierno federal mexicano está directamente involucrado en la transmisión de los medios de comunicación. Aunque esta injerencia ha disminuido un poco en la medida en que México ha realizado una transición a una democracia abierta. El gobierno federal otorga licencias a todas las estaciones de radio y televisión. Los periódicos y el

Internet no están regulados por ninguna agencia gubernamental. La mayoría de los medios de comunicación en México son comerciales y pertenecen a la iniciativa privada. Por una hora, cada domingo, todos los transmisores de radio deben prestar sus frecuencias durante la “Hora nacional”, programa que transmite información gubernamental. El gobierno posee la principal agencia de noticias del país Notimex, la cual distribuye información noticiosa principalmente a medios mexicanos. Esta situación, de un mercado de consumo principalmente comercial, con una regulación gubernamental estricta, es una característica distintiva del sistema mediático mexicano.

En México, a los periódicos se les garantizó la ausencia de regulación gubernamental por dos artículos el 6º. y el 7º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan “libertad de prensa y de expresión. No hay ninguna asociación nacional a la cual se inscriban los periódicos para adherirse a códigos voluntarios de conducta periodística; la mayoría de los periódicos mexicanos siguen voluntariamente sus códigos individuales de conducta”. Sin embargo, es necesario explicar que hubo otra fuerza que reguló tanto los medios de transmisión como los periódicos mexicanos: “la intimidación subrepticia”. Antes de 1998, durante 70 años de control gubernamental priísta, los reporteros que trabajaban en ciertas historias sobre funcionarios públicos fueron perseguidos por el gobierno, recibieron llamadas telefónicas anónimas amenazadoras u otras formas de intimidación diseñadas para convencerlos de abstenerse de publicar ciertas historias calificadas como “injustamente críticas”; es difícil calcular los efectos de estos actos de intimidación en los reportes subsecuentes, pero han minado la idea constitucional de que la prensa en México es libre. Aún queda por determinarse si 1998 fue el año en el cual la “intimidación subrepticia” fue permanentemente eliminada como forma de regulación.

La transmisión de los medios en México está fuertemente regulada por el gobierno, principalmente a través de las disposiciones de la Ley de Medios de Comunicación de 1940, la cual fue actualizada por la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960. En México, todos los transmisores deben tener licencia para difundir contenido. La opinión más difundida sobre la política en materia de medios puede

describirse como permisur de transmisi3n, en cuanto proporciona libertad general para la transmisi3n de contenido, pero exige respeto a las instituciones gubernamentales. En M3xico, las mayores libertades sobre regulaci3n de los medios se encuentran en el contenido de los programas de entretenimiento, mientras que las menores se encuentran en el periodismo de investigaci3n y menos a3n, para las representaciones sobre el Estado o sus s3mbolos (por ejemplo, la Bandera mexicana). Aun cuando las atribuciones de regulaci3n de los medios est3n dispersas a trav3s de diversas secretar3as, en M3xico existen dos principales que regulan a los transmisores. Una es la Secretar3a de Comunicaciones y Transportes, cuyos funcionarios son nombrados por el presidente; la secretar3a autoriza las licencias t3cnicas que necesitan los transmisores para poder operar. Las licencias en M3xico son de dos clases: las concesiones (licencias otorgadas a transmisores comerciales que tiene derecho a transmitir anuncios) y los permisos (licencia otorgada a transmisores p3blicos, a los que se les proh3be transmitir anuncios). En M3xico, el periodo de duraci3n de la licencia es discrecional, con un m3ximo de 30 a3os por periodo. Normalmente los transmisores son acreditados por 15 a3os, la acreditaci3n se utiliza para asegurar que los transmisores sigan las disposiciones del gobierno.

La Secretar3a de Comunicaciones y Transportes tambi3n coordina la colocaci3n de publicidad gubernamental en las transmisiones y el contenido de los peri3dicos. La publicidad del gobierno se presenta en los medios a trav3s de dos sistemas: por un acuerdo comercial entre el gobierno y un peri3dico o transmisor, para que el gobierno compre tiempo aire o espacio en los peri3dicos. El segundo sistema es un impuesto exigido a los medios, el cual puede pagarse no en dinero, sino con tiempo aire (es una condici3n para mantener el privilegio de una licencia de transmisi3n). El tiempo contratado es de una hora los domingos por la ma3ana (la "Hora nacional") en la cual el gobierno transmite anuncios, reportes y da a conocer pol3ticas.

Adem3s de observar la naturaleza jur3dica de las autoridades en cada pa3s, es interesante notar cada una de las diferentes funciones sociales que con la regulaci3n del contenido de los medios se pretende satisfacer, como se indica en el nombre de la

respectiva agencia de gobierno; por ejemplo, Francia regula los medios como una extensión de la cultura, Estados Unidos como una extensión del comercio y México como una extensión del transporte.

El segundo aspecto de comparación, es el poder de las autoridades reguladoras de los medios de comunicación. Este poder está determinado por su competencia sobre las siguientes actividades: los tipos de operaciones que supervisan; la atribución para desarrollar regulaciones y hacerlas cumplir; la habilidad de cumplimentar las disposiciones gubernamentales y la capacidad para ejercer influencia en la regulación del mercado de consumo. Aunque el FCC de los Estados Unidos tiene facultades para establecer normatividad, regular el contenido de los medios y multar a los infractores, históricamente se ha rehusado a regular los contenidos, excepto en el caso de contenidos potencialmente indecentes. Por su parte, el Consejo Superior de lo Audiovisual de Francia tiene el poder para hacer cumplir las regulaciones de contenido (mas no para establecerlas) y para multar a los infractores. Los contenidos que están extremadamente regulados incluyen la cultura y las cuotas del lenguaje francés. La Secretaría de Gobernación y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de México, tienen el poder de desarrollar y hacer cumplir las regulaciones con la autorización de los niveles de gobierno más altos, pero México no es tan activo en cuanto a determinar contenidos como Francia o Estados Unidos, excepto en el área de contenido potencial de denigración de gobierno.

Finalmente, para una efectivo estado de derecho y fortalecimiento del sistema político, es necesario determinar la importancia de los medios de comunicación cuyo fundamento básico se encuentra a partir de la Constitución Política de la República, así como para el caso de Guatemala en una ley constitucional contenida en el Decreto 7 Ley del Emisión del Pensamiento, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente del año de 1965, que desarrolla conjuntamente con la Constitución los derechos que le asisten a los medios dentro de la función social en Guatemala.

CAPÍTULO 4

RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE INOCENCIA

4.1. Libertad de opinión

La libertad de expresión es una de las bases de los derechos y las libertades democráticas. En su primera sesión en 1946, antes de que cualquier declaración o tratado de derechos humanos fuera adoptado, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la resolución 59(I) declarando que *“La libertad de información es un derecho humano fundamental y... el punto de partida de todas las libertades a las que está consagrada la Organización de las Naciones Unidas.”*³³

La libertad de expresión es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones. Los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con un libre acceso a la información y a las ideas, y si no pueden expresar sus opiniones libremente. Por ende, la libertad de expresión no sólo es importante para la dignidad individual, sino también para la participación, la rendición de cuentas y la democracia. Las violaciones a la libertad de expresión frecuentemente van de la mano con otras violaciones; particularmente del derecho de libre asociación y reunión.

El derecho a la libertad de expresión protege los derechos de toda persona a expresar libremente sus opiniones y puntos de vista. Es, esencialmente, un derecho que debe promoverse al máximo posible debido al papel decisivo que juega sobre la democracia y la participación pública en la vida política. Pueden existir ciertas formas extremas de expresión que necesitan ser acotadas para la protección de otros derechos

³³ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Derechos Humanos, 1946. Resolución 59 (I).

humanos. Limitar la libertad de expresión en tales situaciones resulta siempre un buen acto de ponderación.

Pueden existir algunas opiniones que incitan a la intolerancia o al odio entre grupos; esto eleva el debate acerca de si tal apología del odio (*hate speech*), tal como se conoce, debe ser restringida. Un ejemplo extremo de esto es el uso de los medios masivos de comunicación para promover el genocidio o ataques racialmente motivados, como el papel desempeñado por Radio-Televisión Libre des Milles Collines en el genocidio ruandés de 1994.

La libertad de impartir información puede ser atacada de diversas maneras y particularmente puede inmiscuirse en la libertad de prensa. La presión sobre los periodistas representa una amenaza significativa.

La censura informal se refiere a una variedad de actividades de los oficiales públicos que varían de las llamadas y amenazas telefónicas hasta los ataques físicos diseñadas para prevenir o sancionar la publicación de material crítico. El derecho de los reporteros a proteger sus fuentes es también importante para asegurar el libre flujo de información en asuntos de interés público. Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos han afirmado que los periodistas nunca deberán ser obligados a revelar sus fuentes excepto bajo ciertas condiciones (que sea necesario para una investigación criminal o para la defensa de una apersona acusada de un delito penal; se les ordena hacerlo por un juez, después de una oportunidad completa de presentar su caso; ‘necesario’ implica que la información no puede ser obtenida en otra instancia, que es de gran importancia y que el interés público en su revelación pesa más que el daño a la libertad de expresión por la revelación).

La libertad de opinión o expresión se encuentra regulada en la Constitución Política de la República en el Artículo 35, el cual establece: *“Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión,*

*sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna...*³⁴

También existe normativa internacional en cuanto a este derecho, entre otros:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, provee estándares de derechos humanos aceptados por todos los estados miembros. Representa la base normativa que llevó a la formulación de los estándares de la libertad de expresión. El artículo 19 declara que *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.³⁵
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el Artículo 19, lo siguiente: *“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”*³⁶
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento, el derecho a recibir e impartir información y la imposición de restricciones a este derecho sólo por circunstancias limitadas, la reputación de los individuos, la seguridad nacional, el orden público, etc.

Los países que han ratificado estos tratados internacionales y regionales han acordado cumplir sus obligaciones bajo estas convenciones a través de la completa

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 35.

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos Humanos*. Artículo 19.

³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Artículo 19.

implementación de estas provisiones a nivel nacional. Este debe significar, en primera instancia, revisar sus leyes relativas a la libertad de expresión y adaptarlas para asegurar que están en conformidad, o adoptar nuevas leyes que cumplan con dichos requerimientos.

La implementación del derecho a la libertad de expresión es aún problemática para muchos países y gobiernos que en muchos casos fallan en el cumplimiento de sus obligaciones.

4.2. Derecho a informar y ser informado

El derecho a informar y a ser informado es un principio incuestionable en todo Estado de Derecho y su ejercicio corresponde profesionalmente a los periodistas, como transmisores de la noticia y a los ciudadanos como receptores.

Las personas tienen derecho a recibir información y a informarse. Lo primero se presenta cuando un tercero le pasa el dato, y lo segundo tiene lugar cuando la persona misma realiza la investigación. Pero esta diferencia de caminos que se bifurcan tiene en común el hecho de que el receptor tiene el derecho a enterarse acerca de qué es lo que pasa en cierto campo del saber o de la realidad.

En los regímenes totalitaristas la información era distorsionada, buscando con ello facilitar el control del gobierno sobre las mentes de los ciudadanos. La información en tales regímenes es censurada, dosificada, inoculada, con lo cual la persona resulta siendo manipulada, cosificada, tratada como si fuese un objeto. Conocer la verdad es un presupuesto de la dignidad humana, para que sea cada persona la que decida con pleno conocimiento de causa.

La importancia del derecho a ser informado, como presupuesto indispensable de la libertad y la dignidad, se entiende mejor desde una perspectiva filosófica.

Según Hegel, *“existen deseos animales (desear cosas) y deseos humanos (ser deseado por el otro, apoderarse del deseo del otro). Una persona posicionada en el papel de amo o señor tiene deseos humanos, mientras que una persona ubicada en el papel de esclavo o siervo tiene deseos animales. El amo logra imponer sus deseos al esclavo y éste ya no desea para sí, sino para aquél. Abstracción hecha de los desarrollos posteriores de la obra hegeliana sobre la lucha por el reconocimiento del esclavo, que arriesgando su vida a través del trabajo y la ética podría romper ese esquema y llegar a un reconocimiento bilateral y completo, y que se convirtió en la fuente en donde bebió el pensamiento de Marx, Freud y toda la filosofía moderna; el punto que queremos destacar aquí es que la información falsa esclaviza al otro, mientras que la información veraz e imparcial le permite al receptor tener autoconciencia y ser una persona “para sí”, no para otro.”*³⁷

En palabras de Hegel: *“la autoconciencia es primeramente simple ser para sí, igual a sí misma, por la exclusión de sí de todo otro; su esencia y su objeto absoluto es para ello el yo; y, en esta inmediatez o en este ser su ser para sí, es singular. Lo que para ella es otro es como objeto no esencial, marcado con el carácter de lo negativo”*³⁸. La libertad de información es de doble vía: “igual derecho tiene el otro a informar como a uno a informarse. Y en ambas direcciones el dato que va y viene debe tener la doble cualidad de ser veraz e imparcial. Ahora bien, el receptor de la información se encuentra en estado de indefensión frente al emisor, pues él no dispone de un medio en su casa para replicar.”³⁹ Por eso en materia de tutela esta indefensión entre particulares se presume.

Son receptores, y por tanto titulares de este derecho, los televidentes, radioescuchas, espectadores, lectores y en general, los destinatarios de la expresión e información que otro le suministra. Igualmente se ubica aquí un subgrupo de personas que tiene un derecho específico para recibir un tipo concreto de información: los

³⁷ Hegel, W. G. *Fenomenología del espíritu*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1993. Pág. 115.

³⁸ *Ibid.* Pág. 115.

³⁹ *Ibid.* Pág. 116

usuarios. En efecto, como una expresión del derecho a ser informado en general, se halla el derecho de los consumidores y usuarios, en particular, a ser informados sobre los bienes y servicios que se ofrecen al mercado.

4.3. Casos reales en cuanto a la violación del principio de inocencia

El principio de presunción de inocencia, parece sencillo de explicar: todos somos inocentes frente al Estado en tanto éste no pruebe, más allá de toda duda razonable, lo contrario, es decir, que somos culpables de un delito o de una conducta ilegal.

Detrás de la aparente sencillez se esconde una realidad compleja. Diariamente, los jueces nacionales tienen graves problemas para aterrizar el principio de inocencia en sus sentencias.

Impera entonces una suerte de principio de culpabilidad en nuestro sistema de justicia, que también opera en la opinión pública nacional. La actualidad del principio es que no se agota en los tribunales.

En todo el mundo, las tecnologías de la información han empatado exponencialmente a los medios con el principio de inocencia. Hoy la información se difunde de inmediato.

Hay un problema cuando los medios de comunicación informan sobre la (probable) culpabilidad de un individuo como autor de un hecho ilegal. La presunción de inocencia puede ser fácilmente violada.

En 1897, Emile Zolá, defendió al famoso capitán Dreyfus de una acusación que se tornó mediática. Para el escritor, el capitán dejó ser persona a los ojos de la opinión francesa, pasó a ser un símbolo de un malestar social, de traición personificada, de patriotismo de contraste.

Cuando Dominique Strauss Khan, fue detenido en Nueva York y acusado con cargos sexuales, bastaron minutos para que la prensa global difundiera la noticia y quedó sellado el fin de la carrera política del francés.

“Cuando el profesor Henry Louis Gates, catedrático de Harvard, fue arrestado afuera de su casa y acusado por faltas al orden público y allanamiento en su propio hogar, el escándalo tardó unas horas antes de dominar los medios de comunicación norteamericana.”⁴⁰

Otro ejemplo es “la exhibición del Señor Cantoral Benavides, usando un traje “infamante” de reo, quedaron convencidos que los militares peruanos detuvieron al culpable del delito”⁴¹.

Todos estos casos tienen un común denominador: la presunción de inocencia entró en pugna directa con la información difundida por los medios de comunicación. Las personas involucradas no habían sido procesadas ni condenadas y sin embargo, fueron sometidas al juicio público.

Para algunos, los ejemplos no son graves: “son parte de la libertad de expresión”, “son reparables”.

La libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa, cierto. Sin embargo, su ejercicio encuentra límites en la vulneración de otros derechos constitucionales. El principio de inocencia es un fin constitucionalmente protegido. Como tal, tiene varias dimensiones y formas de aplicación.

⁴⁰ Ogletree, Charles. *The Presumption of Guilt: The Arrest of Henry Lois Gates Jr. and Race, Class, and Crime in America*, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2010. Pág. 189

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cantoral Benavides v. Perú*, sentencia de fondo de 18 de agosto de 2000, párrafo 119.

La presunción de inocencia es exigible tanto en situaciones procesales como en extraprocesales. Obliga a todas las autoridades a dar un trato de no culpables a toda persona acusada por el Estado.

Los medios de comunicación violan el principio cuando difunden una versión incompleta, anticipada o inacabada de la realidad. El impacto mediático de señalar a alguien como culpable públicamente se antoja difícil de revertir. Los errores judicial y policial, en contraste, son comunes.

Es perverso sostener que un juicio mediático no constituye un juicio previo que lo imbuje todo, que contamina la opinión y las condiciones de cualquier proceso.

Ambos instrumentos abonan al problema, pero son insuficientes. Es imperativo vincular a los estudiantes de comunicación con sus obligaciones y responsabilidades constitucionales. Es crucial exigir a nuestros jueces la aplicación real del principio de inocencia y dar peso a sus violaciones.

La violación a la presunción de inocencia está estrechamente vinculada a la violación de otros derechos, como la imagen, la honra y la dignidad. Estos correlativos están protegidos por los tratados internacionales que Guatemala reconoce. *“En un escenario democrático, sin censura previa, la ética profesional de los informadores juega un papel central y deberá estar construida a partir del complemento cruzado de las disciplinas de la información y del derecho”⁴².*

Además, hace falta ingeniería institucional que haga posible la reparación de daño, a favor de personas que hayan sufrido violaciones graves al principio de inocencia. La noción de indemnización por daños debería ser rediseñada, por ejemplo, para permitir que la reparación obligue incluso a medios de comunicación a reivindicar

⁴² Llades, Esteban. *La Cobertura Periodística de los Tribunales: Una Introducción al Periodismo Judicial*. Tesis profesional para obtener el grado de Licenciado en Derecho. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2011. Pág. 58

la imagen de una persona a través de una difusión proporcional a la que provocó la violación.

No hay duda alguna: *“los derechos constitucionales tampoco debiesen ser violados por los poderes privados, tal es el caso de los medios de comunicación. Pues hay que tener bien presente que los juicios previos, sean impulsados por un poder público o por uno privado como los medios, son contrarios a la presunción de inocencia.”*⁴³

En la medida en que a todos nos quede más claro que nuestros derechos están en constante pugna con los mecanismos de información, más contundente podrá ser nuestra exigencia de obtener medios de comunicación más democráticos.

4.4. Inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación

En una sociedad democrática en donde el estado constitucional de derecho es pilar fundamental de los aspectos referentes al principio del imperio de la ley, como expresión de la voluntad popular a la cual toda la población debe adecuar su conducta, entendiéndose como población tanto a gobernados como gobernantes; así como el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos, el respeto de los derechos fundamentales reconocidos es un elemento esencial, toda vez que la función y fundamento del estado es asegurar, respetar, garantizar y promover estos derechos, en todas sus formas y variadas manifestaciones, como garantía jurídica formal efectiva y de cumplimiento imperativo.

La consecuencia de este principio y la vital importancia que representa para la persona humana, ha sido plasmada en los derechos nacionales, así como en los

⁴³ **Ibid.** Pág. 59.

tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, en el ámbito de todos los países del mundo denominados como democráticos.

Dentro de los derechos fundamentales que por el simple hecho de ser seres humanos nos asisten, se encuentra el que es objeto del presente análisis y que la misma carta magna lo denomina como presunción de inocencia, el cual es un derecho que todas las personas en la República de Guatemala estamos obligados a pedir que se respete, se cumpla y preserve, ya que es inherente al mantenimiento del Estado democrático observado en todo su esplendor y eficacia.

No obstante, lo anterior, por el mismo hecho de su importancia no podemos permitir que tal derecho sea violado, ya que el mismo es parte del estado constitucional de derecho enmarcado como norma constitucional y como principio dentro del proceso penal guatemalteco, el cual es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos guatemaltecos.

En ese orden de ideas, la defensa de ese estado de derecho corresponde a todos ya que su cumplimiento asegura la convivencia civilizada y pacífica entre unos y otros seres humanos, asegurando los derechos y libertades por igual.

Por la naturaleza del derecho de presunción de inocencia éste no es un derecho que pueda ser ejercitado por cada ciudadano, es decir, que el momento en el cual se pone en práctica es aquel en el cual un medio de comunicación, pretende inculpar a un sujeto de la comisión de un hecho delictivo, sin que existan elementos o medios de investigación suficientes que acrediten de manera fehaciente su participación en dicho acto delictivo. Por lo anterior, el derecho de presunción de inocencia no se ejercita, simplemente se exige su respeto y reconocimiento a los medios de comunicación.

Es importante señalar, que en su labor informativa e investigativa, los medios de comunicación constantemente tratan de dar a conocer a la población los diferentes hechos o sucesos acaecidos tanto a nivel nacional como internacional, siendo una de

sus principales funciones, sin embargo es importante indicar que el uso del derecho a la libertad de expresión e información debe ser práctica, cumpliendo la normativa vigente, sin embargo, cuando se extralimitan a dicha normativa o la violentan los medios de comunicación a través de sus representantes son objeto de responsabilidades tanto de carácter administrativa, civil o penal respectivamente.

Dicha responsabilidad representa, un abuso al derecho de libertad de información, pues en muchas oportunidades en el afán de buscar u obtener la noticia o primicia se violentan otros derechos, mismos que por su importancia son sancionados.

CAPÍTULO 5

PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1. Aspectos generales del principio de presunción de inocencia

El estado jurídico de inocencia, conocido por todos como presunción de inocencia, es uno de los elementos esenciales que integran el garantismo procesal. Esta condición de derecho de la persona frente al *ius puniendi* del Estado ha sido tratada por los autores en el estudio del principio de inocencia y de sus repercusiones en los diversos ámbitos de la justicia penal, principio que es fundamento inmediato de otros y que junto con él conforman una de las principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento criminal, cual es, la garantía del proceso justo.

La afirmación de que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, es una de las más importantes conquistas humanas de los últimos tiempos.

El Estado democrático ha enarbolado la presunción de inocencia convirtiéndola actualmente en uno de los principios cardinales del sistema procesal. Además, su positivación como garantía del proceso y derecho fundamental, nos lleva a explicarla en una triple consideración, de principio, garantía y derecho.

Ya desde los comienzos del estado, desde su nacimiento como tal, como persona jurídica publica, es decir, sujeto de derecho, tiene la facultad de regular y reglamentar el derecho en las relaciones de los individuos entre sí, y también en las relaciones de los individuos con el mismo estado, pero éste a su vez se encuentra limitado por las garantías de los particulares; quedando en consecuencia el proceso dirigido por una serie de garantías consagradas tanto en la fuente constitucional como en el derecho internacional; sometiénolo a ciertas normas específicas que hacen al debido proceso.

La presunción de inocencia es un principio de orden constitucional, y por lo tanto, integral al conjunto de garantías que gozan todos los habitantes de la Nación. Este principio posee larga data, y en el Digesto de Ulpiano se expresaba: “Satius esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari”, es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente.

Algunos autores optan por la denominación presunción de inocencia, mientras que otras se inclinan por denominarlo principio de inocencia.

Relacionado con lo anterior, la presunción de inocencia es un principio jurídico que establece la inocencia de las personas como regla y que solamente a través de un proceso en el que se demuestro lo contrario (la culpabilidad), podrá el ente jurisdiccional aplicarle una pena o sanción.

Este principio tiene tres significados, el primero como un concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.

El segundo como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, fundamentando en este sentido la excepcionalidad de la prisión preventiva. Y por último como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

La Constitución Política de la República, sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos individuales, es un derecho subjetivo público, la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales.

5.2. Características

Las características del principio de presunción de inocencia, son las siguientes:

- Es de carácter obligatorio, puesto que, por imperativo legal, a toda persona que se le sindicue la comisión de un ilícito penal, durante la substanciación del proceso debe de ser tratada como inocente.
- La presunción de inocencia que la ley establece como una garantía constitucional y procesal, únicamente puede ser desvirtuada en sentencia condenatoria, basada en autoridad de cosa juzgada.
- Para la aplicación de este principio, es necesaria la existencia de un proceso penal y sus garantías y principios inmersos en él.

5.3. Justificación doctrinal del principio de presunción de inocencia

A lo largo de la historia de la humanidad connotados autores se han pronunciado en lo que respecta al principio de inocencia, tomando en cuenta la situación en que debe de encontrarse el sindicado, al no haber sido declarado responsable de la comisión de un delito, mediante un proceso legal seguido ante un juez o tribunal competente, y el papel que a nivel internacional juegan los derechos humanos del sindicado.

Para establecer con claridad si se trata de un principio, de una presunción o de un estado de inocencia, y desarrollar dicho planeamiento, hay que tomar en cuenta que dentro del desenvolvimiento de la lógica jurídica, este principio aparece recogido en casi

todas las constituciones republicanas, en muchos tratados internacionales sobre derechos humanos, y por las disposiciones generales de los ordenamientos procesales, es una derivación de la garantía jurisdiccional que prevé que no se impondrá pena alguna sin juicio previo como a otra serie de principios que son consustanciales, dado que la atribución de inocencia, como un estado natural de que se encuentra investida toda persona o todo individuo, que le permite que hasta que no se demuestre legalmente lo contrario, se mantiene intacto dentro de la estructura de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con respecto al principio de inocencia Claria, señala: *“El estado de inocencia es un fuerte baluarte para la garantía de libertad individual, fundamentando la regla de incoercibilidad del imputado, la oficialidad en la producción en las pruebas y todos los corolarios de ambos. Y que el principio de presunción de inocencia se ha formulado positivamente o negativamente como tal, pero predominantemente colocando siempre a todo habitante en situación de no culpabilidad mientras una sentencia firme así lo declare.”*⁴⁴

Velez, al respecto establece: *“Que en la ley no existe expresamente ninguna presunción de inocencia propiamente dicha ni de culpabilidad, si la primera de forma exageradamente la verdadera situación del imputado, la segunda se constituye en el fundamento para la aplicación de medidas coercitivas innecesarias e injustas que tienden a observar únicamente el interés represivo del Estado.”*⁴⁵

Se trata de un principio muy controvertido en la doctrina, no obstante encontrarse consagrado radicalmente y sin excepción en los mandatos constitucionales de diferentes países de cortes democráticos.

⁴⁴ Claria Olmedo, Jorge. *Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos*. México: Editorial Cuadernos del Instituto de derecho procesal UNC, 1967. Pág. 128.

⁴⁵ Veliz Mariconde, Alfredo. *Derecho procesal penal*. Argentina: Editorial Córdoba, 1956. Pág. 125.

Los pensadores vinculados con el positivismo penal, que parten de la existencia de un delito natural y de delincuentes natos, es lógico que no puedan admitir el estado ni la llamada presunción de inocencia, incluso reconocidos doctrinarios como Manzini, que no por ello deja de ser fascista, con dureza calificó el principio de inocencia como burdamente paradójico e irracional.

Debe tenerse presente que lo ocurrido en la realidad contradice lo dispuesto por las normas jurídica, puesto que con bastante frecuencia, el proceso es para el imputado más gravoso aún que la misma condena, al percatarse que luego de pasar varios meses en prisión preventiva recupera su libertad por sentencia absolutoria, por lo que la primera se constituyen una pena anticipada, creando consecuencias desastrosas en el inocente, su núcleo familiar y social, en virtud de todas las personas que tuvieron la *notis criminis* cuando se dicta la sentencia absolutoria por el tribunal de sentencia; la misma no es publicada por los medios de comunicación social y por tal razón toda la población que tuvo acceso a la noticia de aprehensión y le quedó como un estigma social, no conocerá dicha sentencia, quedando el absuelto como responsable del supuesto ilícito penal en la mente de la población, perjudicando en su integridad, dignidad y honor.

Con relación a la libertad, el ente encargado de la persecución penal, se precipitó al solicitar la orden de aprehensión, sin tener los elementos suficientes que encuadren su conducta en una figura típica, antijurídica y culpable.

Por otra parte, al encontrarse privado de libertad, el sindicado pierde su desarrollo integral como persona, toda vez que suspende sus estudios, trabajos, entre otros.

5.4. Naturaleza Jurídica

Atendiendo a los documentos históricos en los que se contiene la presunción de inocencia, somos del criterio de que este principio tanpreciado por la doctrina

internacional así como por las distintas legislaciones del mundo, y a la vez, tan violado por los aplicadores de justicia, plantea su naturaleza jurídica como una garantía y principio constitucional en los países derivado del pensamiento individualista liberal francés, que busca la protección de las personas imputadas de un ilícito penal, para que únicamente mediante un proceso en el cual se le garanticen todos sus derechos y facultades puedan ser sancionadas por la ley y de esta forma disipar las arbitrariedades y errores judiciales.

Este principio ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica a los ciudadanos de determinado país.

5.5. Regulación legal

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía procesal inevitable para todos; es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio. Este principio también está regulado en la normativa internacional.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Este principio es una garantía consagrada en la Constitución Política de la República en el Artículo 14, el cual establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”⁴⁶

⁴⁶Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 14.

Como se puede apreciar el Artículo antes citado, constituye una garantía mínima que en materia penal es Estado debe poner en práctica para garantizar la plena aplicación de los derechos individuales del detenido.

Para desvanecer el principio constitucional de inocencia, es necesario que medie una sentencia condenatoria originada de un proceso previo, con observancia estricta de las garantías constitucionales y procesales, que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada que venga a poner fin a un litigio.

Entonces por imperio constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales, debiendo conservar su estado natural de libertad, con algunas restricciones propias de la investigación, hasta que mediante una sentencia se declare culpable.

- **Código Procesal Penal**

La presunción de inocencia constituye una garantía básica dentro del proceso penal, los legisladores guatemaltecos compenetrados en el deber que constitucionalmente tiene el Estado como garante de los derechos humanos, frente a la sociedad y frente a la comunidad internacional, y tomando en cuenta los principios que inspiran el Código Procesal Penal vigente, han plasmado en el mismo, aquellas garantías que sirven de fundamento al sistema, estableciéndolas expresamente de la siguiente forma:

El Artículo cuatro, establece: “Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la constitución, en observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de

*una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio”.*⁴⁷

Aunado a ello, tanto el órgano jurisdiccional como los sujetos procesales, deberán ceñirse estrictamente a las formas del proceso establecidas previamente, no pudiendo de ninguna manera variar las formas del mismo, por lo que el Artículo 14 regula: *“Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limiten el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado”.*⁴⁸

Aunado a lo anterior, el Artículo 16 del mismo cuerpo legal, preceptúa lo siguiente: *“Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”.*⁴⁹

Por lo tanto, el órgano jurisdiccional, no obstante, haya encontrado razones suficientes para detener al sindicado, éste debe ser tratado como inocente en vista de que aún no ha sido vencido en juicio.

El Artículo 274, establece el trato como inocente, menciona que el encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92. Artículo 4.

⁴⁸ **Ibid.** Artículo 14.

⁴⁹ **Ibid.** Artículo 16.

utilizan para condenados, o al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos y tratados en todo momento como inocentes, con el fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.

*En el derecho procesal penal, según explica Maier, “excluyendo los fines preventivos inmediatos, el fundamento real de la medida de coerción sólo puede residir en: el peligro de fuga del imputado o en el peligro que se obstaculice la averiguación de la verdad; el primero es viable porque no se concibe el proceso penal contumacial, a fin de no violar el derecho de defensa, resultando indispensable la presencia del imputado para llegar al fin del procedimiento y por consiguiente la decisión final, de otro lado, el segundo punto, también es lógico, porque el imputado es el principal interesado en influir en el resultado del procedimiento, ya se entorpeciendo o colaborando con la averiguación de la verdad”.*⁵⁰

Esto se refleja en el Artículo 259 del Código Procesal Penal. Como quiera que la intervención del Estado sea, resulta inminente ante la denuncia de un hecho ilícito, de modo que el Juez para llegar a determinar la situación jurídica del procesado, requiere que se haya vigilado la transparencia del proceso, con el objeto de crear certeza la que debe ser jurídicamente construida sobre la culpabilidad o inocencia.

Entonces la certeza se convierte, en el eje principal para concluir en la culpabilidad, por ello no bastan los indicios, sino que es necesario que luego de un proceso judicial en cuyo interés se hayan esbozado y actuado las pruebas pertinentes, se cree a la convicción de la culpabilidad del sujeto activo. Para ser responsable de un acto delictivo, la situación básica de inocencia debe ser destruida mediante la certeza con pruebas suficientes e idóneas; caso contrario permanece el estado básico de libertad. Londoño, formuló que: *“La eliminación de las presunciones de responsabilidad*

⁵⁰ Maier, Julio B. *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1989. Pág. 281.

dentro del ordenamiento procesal constituyen indudablemente una posición jurídica clara de respeto por el favor rei".⁵¹

Así, será inocente quien no desobedeció ningún mandato o no infringió ninguna prohibición, en todo caso comportándose de esa manera, lo hizo al amparo de una regla permisiva que eliminaba la antijuricidad del comportamiento, o bien, concurrió alguna causa de justificación que eliminaba su culpabilidad.

- **Ley del Organismo Judicial**

*El Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, establece: "Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos."*⁵²

En conclusión, se analizó la normativa nacional sobre el principio de inocencia, pero éste también aparece en los cuerpos legales internacionales, como analizaremos en la siguiente parte

- **Normativa Internacional**

También está regulado este principio en acuerdos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en el Artículo 11, establece: *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras*

⁵¹ Londoño Jimenez, Hernando. *Tratado de Derecho procesal Penal de la captura a la excarcelación*, Bogota: Editorial U.medellin, 1974. Pág. 266.

⁵² Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89. Artículo 16.

no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa...”.⁵³

El Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, también consagra este principio, establece que el derecho a la presunción de inocencia debe estar en todas las fases del proceso penal.

La presunción de inocencia es parte de los derechos que conforman la esfera del debido proceso y su aplicación determina el funcionamiento justo o injusto del sistema penal. Tomando en cuenta que la aplicación del derecho sólo le atañe al Estado (a través del Juez), este es quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no.

La sociedad muchas veces comete errores aberrantes y denigrantes en contra de imputados, quienes son considerados como culpables solamente por la opinión de la conciencia popular, la cual en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación, ya que estos comentan de asuntos jurídicos sin tener el conocimiento y culpan a las personas sin tener ningún fundamento jurídico y simplemente por su parecer sacan conclusiones.

⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 11.

CAPÍTULO 6

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Presentación

Como parte de la investigación efectuada, se desarrolló la técnica de la entrevista, misma que es el trabajo de campo, efectuando preguntas directas a profesionales del derecho de la ciudad de Guatemala, especialmente abogados penalistas, con el objeto de conocer diversos criterios en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia, para determinar con las respuestas proporcionadas, cual es el grado de aplicación y cumplimiento de dicha norma suprema por parte de los medios de comunicación social, debido a que constantemente se da a conocer a la población diferentes hechos con carácter delictivo, donde básicamente genera un impacto en la población y se abusa de la libertad de expresión, trasgrediendo un derecho fundamental.

Debido a que la información proporcionada por los medios de comunicación social, genera una afectación en lo personal, en lo social y en lo laboral de todo individuo que, sin ser condenado por un órgano competente, dichos medios lo exhiben, lo presentan y lo condenan antes de la primera declaración que el ordenamiento jurídico procesal penal vigente ordena.

Por consiguiente, es indispensable, presentar una propuesta que contenga un mecanismo sancionador dirigido exclusivamente a los medios de comunicación social en general, cuando violenten el principio constitucional de presunción de inocencia y con ello se evitará la trasgresión a toda persona de un derecho fundamental que el Estado de Guatemala a través del texto constitucional le reconoce.

6.2. Análisis

A la primera interrogante planteada, los abogados penalistas entrevistados, indicó en su mayoría siendo el sesenta por ciento que cuentan con más de diez años de ejercicio profesional y por su parte, el cuarenta por ciento de los profesionales del derecho señaló tener menos de diez años de ejercicio profesional, lo que permite conocer un contexto de dos puntos de vista con base en el conocimiento y la experiencia de los encuestados con base en el fenómeno de estudio

Básicamente, al segundo cuestionamiento acerca de la presunción de inocencia, el cien por ciento de los entrevistados, estableció que se refiere a una garantía constitucional que establece que toda persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo, debe ser tratada como inocente o presunto responsable durante la tramitación del proceso penal y que dicha garantía debe respetarse mientras no se haya declarado responsable mediante una resolución judicial, relativa a la sentencia ejecutoriada.

Los profesionales del derecho y abogados penalistas coincidieron que los medios de comunicación que más consultan es la televisión en cuarenta por ciento, luego las redes sociales misma que es consultada a través del teléfono móvil o cualquier dispositivo que tenga acceso a internet. Además, determinó el sector entrevistado que la prensa escrita también es consultada, particularmente en un quince por ciento, así como la radio en un diez por ciento y las revistas en un cinco por ciento, existiendo para el efecto diversidad de medios en los cuales se obtienen y se actualiza la información de los consultantes.

Con relación a la consulta efectuada a los profesionales del derecho y abogados penalistas, acerca que si los medios de comunicación social, violentan constantemente el principio constitucional de presunción de inocencia, cuando informan a la población de la detención u otro señalamiento de una persona sindicada de la comisión de un delito, antes de ser presentado ante juez competente. Para el efecto, un cien por ciento de los entrevistados afirmo que, si se violenta el principio constitucional de presunción

de inocencia, derivado de lo anterior, se establece que efectivamente existe abuso en la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación social en todas sus manifestaciones, considerando que señalan a personas antes de ser indagadas por un juez competente.

Los profesionales del derecho entrevistados consideraron en su totalidad, es decir, un cien por ciento, indicando que es necesaria la creación e implementación de un mecanismo sancionador a los medios de comunicación, cuando transgredan el derecho fundamental de presunción de inocencia, señalando, sindicando e incluso afirmando hechos, actos o responsabilidad de un individuo cuando este no haya sido presentado ante juez competente. Lo anterior determina la necesidad de una regulación específica de carácter sancionatorio en el Código Procesal Penal, particularmente en el artículo catorce, con la finalidad de minimizar la trasgresión constitucional de que son objeto los ciudadanos guatemaltecos por parte de los medios de comunicación social.

6.3. Discusión

A partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del sistema político democrático y la transformación de la justicia penal, especialmente con la vigencia del Código Procesal Penal, contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, se inició una etapa en la cual toda persona de la comisión de un hecho delictivo, se le garantizan desde el marco constitucional, leyes ordinarias e instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, los derechos que le asisten, correspondiéndole al juez penal su estricto cumplimiento, para que el proceso penal iniciado en su contra cumpla con las disposiciones legales vigentes, particularmente del respeto que debe tener todo individuo sindicado de la comisión de un delito, un principio fundamental dentro de dichas garantías, se refiere a la presunción de inocencia, es decir, al tratamiento que debe tenersele como inocente durante la tramitación del proceso, mientras que una sentencia lo declare responsable de dicha comisión, para lo cual es indispensable que dicha resolución judicial este firme y por ende que se encuentre ejecutoriada, es decir cumpliéndose.

Por otra parte, los resultados obtenidos en la investigación de campo efectuada, constituye un aspecto fundamental para dar a conocer diversos criterios profesionales relativos al principio de presunción de inocencia y para el efecto, los entrevistados, coincidieron que el principio de presunción de inocencia constituye uno de los valores fundamentales de todo ser humano, pues mientras no haya una sentencia condenatoria no puede señalársele de responsable y además es indispensable que durante la tramitación del proceso penal, sea tratado como inocente o en su caso como presunto responsable, lo cual, se trasgrede constantemente por parte de los medios de comunicación social de Guatemala, al dar a conocer a la población y exhibir al individuo como responsable directo de la participación o de la ejecución de un delito, sin que este haya sido presentado para su primera declaración ante el Juez competente, constituyendo una flagrante violación al principio constitucional antes mencionado a través de la radio, prensa escrita, televisión y redes sociales respectivamente.

Una vez efectuada la técnica de entrevista a los profesionales del derecho, recopilada la información, se procedió al análisis correspondiente y a criterio de la investigadora es oportuno presentar una propuesta de solución a la violación del principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación social, siendo necesario proponer un mecanismo sancionador a dichos medios con el objeto de minimizar la trasgresión constitucional de presunción de inocencia y con ello fortalecer el estado de derecho, mediante el respeto de los derechos y garantías que le asisten a toda persona, señalada de la comisión de un delito.

La presente investigación tiene como finalidad esencial dar a conocer una disposición constitucional que forma parte de un derecho de todo habitante como lo es la restricción que tiene todo funcionario a presentar ante los medios de comunicación social, sean estos prensa, radio o televisión alguna persona señalada de una comisión de un hecho delictivo sin que previamente haya sido indagada ante juez competente, es decir, haya prestado su primera declaración y una vez concluida esta, el funcionario judicial tiene que decidir sobre tres aspectos procesales, uno de ellos se denomina falta de mérito o conocida también como libertad simple, es decir, cuando no se encuentra

vinculación o sospecha de que una persona haya cometido o participado en la comisión de un hecho delictivo, todo ello a criterio de juez competente.

Para el efecto, una vez concluida la primera declaración y con la presentación de indicios, evidencias o hechos probatorios, el juez en materia penal considera que la persona participo o cometió un hecho delictivo decide restringirle su libertad y trasladarlo como procesado en situación de prisión preventiva, mientras el representante del Ministerio Público realiza la investigación, siempre y cuando la pena contemplada en el delito sea mayor de cinco años de prisión.

Asimismo, derivada de la primera declaración del sindicado también se puede presentar que el juez al escuchar a dicha persona estime que no es necesaria la privación de libertad porque el delito tiene contempla a una pena menor de cinco años de prisión, y en ese orden puede otorgar el beneficio de la media sustitutiva, es decir, sigue ligado a proceso, pero se encuentra en libertad. De los tres aspectos procesales, el funcionario judicial debe tener presente que también al sindicado se le debe garantizar la aplicación práctica del principio de presunción de inocencia, cuyo principio establece que toda persona sindicada de la comisión de un ilícito debe ser tratada como inocente y en muchas ocasiones dichas palabras o frase no es utilizada en su totalidad cuando se divulga una noticia a través de los medios de comunicación y es allí donde se violenta el principio de inocencia que indudablemente debe ser accionado por el propio agraviado y en muchas ocasiones otorgan el derecho de respuesta cuando la publicación ha sido en algún periódico aclarando la no observación del principio de inocencia, en un espacio de una paganía en la cual en alguna situación es de una o dos pulgadas, sin embargo, el agravio que le imputan es en una o dos páginas.

Por otra parte, en Guatemala, constantemente se violentan los derechos de los habitantes tanto en forma individual como colectiva, en especial en la aplicación y uso de la libertad de expresión o conocida también como libre emisión del pensamiento donde no existe una cultura total de ética periodística pues en muchas ocasiones las personas que ejercen dicha profesión alteran la verdad en algunas ocasiones total y

en otras parcial con el único propósito de beneficiar al medio de comunicación al que pertenece, no importando el daño o perjuicio ocasionado a un individuo o a un grupo de individuos por lo tanto, ello se debe a que en algunos casos el periodista no tiene una profesión universitaria y por consiguiente se formó en un medio de comunicación desempeñando diversos puestos de locutor, conductor, cronista, editor y reportero entre otros.

Lo antes indicado pone de manifiesto en algunas ocasiones responde a intereses personales y en otras ocasiones a interés patronales lo cual pone de manifiesto la falta de ética en su actuación, razón por la cual algunos medios de comunicación son señalados particularmente televisivos por responder a intereses particulares lo cual pone en detrimento el periodismo que debe tener entre muchos aspectos, dignidad, responsabilidad, ética en toda la información que se dé a conocer a la población y así tendrá credibilidad y respeto cada medio de comunicación informando a la población lo que ocurre dentro y fuera del territorio nacional con la mayor veracidad y realismo posible.

En diversas oportunidades los medios de comunicación guatemalteca han sido señalados, criticados e incluso procesados por faltar a la moral y a la ética que debe tener todo periodista pues la población genera credibilidad de lo publicado o anunciado pero sin embargo, no todas las ocasiones se cumple con dicho requisito que más que todo es de carácter interno debido a otros o intereses y de allí que los medios de comunicación son calificados por la sociedad donde se muestra una clara evidencia de honestidad e imparcialidad y otros por el contrario de parcialidad respectivamente.

Además, se da a conocer una problemática constante en la sociedad guatemalteca, principalmente en los medios de comunicación debido a la constante vulneración a derechos individuales así como delitos contra el honor contra una persona que en algunas desconoce el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala del uso y abuso de la libre emisión del pensamiento siendo necesario que el Organismo Legislativo analice jurídica social e institucionalmente la Ley de Emisión del

Pensamiento, Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente y apruebe una ley orientada a la sociedad actual guatemalteca, donde se garantice a través de un procedimiento judicial breve, claro y sencillo cuando se vulnere un derecho por parte de periodistas a uno o varios ciudadanos guatemaltecos, debido a que en la actualidad la normativa antes indicada regula la conformación y conocimiento de los tribunales de imprenta, mismos que se han organizado escasamente y cuyo funcionamiento no ha generado las expectativas de los agraviados principalmente cuando han sido violentados sus derechos fundamentales.

Respecto al mandato constitucional objeto de la presente investigación en muchas oportunidades son los representantes del Estado los que violentan el mandato constitucional arriba indicado tal el caso de los allanamientos que se dan a conocer por parte de los medios de comunicación como una noticia normal a la sociedad guatemalteca, sin embargo, en algunas ocasiones se convoca a los medios de comunicación en el área de prensa del Ministerio Público para informar de los allanamientos, capturas de la forma de funcionamiento de bandas o grupos criminales quienes sin previa primera declaración ya se violentaron los derechos constitucionales por el propio estado a través de sus representantes lo cual es necesario analizar las causas y los efectos así como si ello contraviene o no el mandato constitucional antes mencionado.

En consecuencia, del tema presentado en la investigación correspondiente también ha sido analizado en el ámbito universitario, periodístico y particularmente en estudiantes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales pues el contenido de la ley fundamental guatemalteca genera que todo habitante la conozca y la interprete y cuando se presente la violación a un derecho fundamental conozca las vías procesales donde hará valer el correspondiente derecho fundamental violentado y en ese orden se fortalecerá el estado de derecho en Guatemala.

Por otra parte, lo antes indicado, es decir la actividad desarrollada por el Ministerio Público convocando a los medios de comunicación social tanto nacional

como internacional determina el abuso por parte de funcionarios públicos a un mandato constitucional fundamental y para el efecto, desde hace algún tiempo, los funcionarios y empleados que tienen a su cargo el Ministerio Público, han tenido dentro de la investigación criminal apoyo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, conocido por sus siglas como CICIG, dicha institución por mandato legal e internacional, se implementó en Guatemala con una finalidad esencial como lo es la búsqueda, fortalecimiento y persecución de diversos hechos delictivos, particularmente aquellos cometidos por funcionarios empleados públicos.

En consecuencia, se desarrolla a lo interno del Ministerio Público y la comisión internacional citada, las acciones pertinentes de investigación criminal y cuando dicha etapa concluye, tienen por costumbre convocar a los diferentes medios de comunicación social, tanto escrita, radio y televisiva para que a través de una conferencia de prensa y presentación a través de un medio informático, donde diagraman en imágenes de los presuntos responsables de la comisión de un hecho delictivo y otras fotografías o detalles útiles para la investigación.

De lo anterior, se establece que en forma constante las autoridades del Ministerio Público informan a la población, no solo de la comisión de un hecho delictivo, sino también del funcionamiento de una estructura criminal, así como los nexos con otras organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional.

Una de las causas de realizar dicho procedimiento informativo a la población guatemalteca, es la política que llevan a cabo las actuales autoridades, pues constantemente dan a conocer el resultado de la investigación preliminar efectuada, pero a criterio del investigador es oportuno indicar que las autoridades al señalar y sindicar dando a conocer la población capturas y funcionamiento y si ello no contraviene el mandato constitucional regulado en el artículo 13 segundo párrafo que establece las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente, sin embargo a pesar de no ser autoridades policiales, en ocasiones si

participa en las presentaciones el titular de la cartera de gobernación que por jerarquía es de mayor rango del director de la Policía Nacional Civil y es allí donde existe la inobservancia planteada motivo de la presente investigación y sobre todo evaluar cómo queda para efectos procesales el principio de presunción de inocencia cuando a la sociedad se le dan a conocer los aspectos antes mencionados y hasta la presente fecha no ha existido ningún criterio o punto de vista al respecto.

En la actualidad, todos los funcionarios e investigadores reciben instrucciones de la fiscal general, incluyendo la de informar a la población de los resultados de las investigaciones previas, siendo esta la principal causa, no importando si se violenta, restringe o inobserva el principio de inocencia que determina que toda persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo debe ser escuchada e informada por juez competente de la imputación, para que sea el funcionario judicial y no otra autoridad quien decida si se inicia proceso penal en su contra.

Por otra parte, las autoridades del Ministerio Público, dan a conocer algunas de sus actuaciones investigativas a la población, sin embargo, a criterio de la investigadora, es oportuno señalar que no existe disposición legal que permita hacer señalamientos de un grupo criminal y posteriormente ser escuchados por Juez competente, pues en ese momento se manifiesta la inobservancia al principio de inocencia, incumpliendo el ente investigador con el principio de legalidad y objetividad, lo cual en determinado momento puede ser perjudicial para los imputados.

Además, la labor investigativa dentro de la política de persecución penal que lleva a cabo el Ministerio Público, ha generado diversas reacciones por parte de la sociedad guatemalteca, algunos consideran que el éxito se debe al apoyo irrestricto que recibe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad, particularmente en la investigación de hechos delictivos de impacto social.

Pero como todo fenómeno informativo, las reacciones son también de la sociedad civil en su conjunto, pues la radio y la prensa en particular a través de diversos

editoriales, opiniones o columnistas, tratan de analizar desde su particular punto de vista, el efecto que produce en la sociedad, en las personas sindicadas y de la institución el dar a conocer mediante conferencia de prensa datos esenciales que pudieran ser objeto de una acusación.

Por otra parte, son diversos los efectos que produce la publicidad de la investigación criminal, por parte del Ministerio Público, debido a la afectación que reciben las personas sindicadas, pues como se da a conocer mediante la conferencia de prensa ofrecida, es el señalamiento, sindicación y aseguramiento de la responsabilidad de la persona en el grupo criminal que ha sido objeto de investigación en un plazo determinado. Sin embargo, por parte de las autoridades no se prevé ni se respeta el principio de inocencia como garantía procesal a favor de toda persona señalada de la comisión de un delito.

Asimismo, en algunas oportunidades las personas han sido señaladas, sindicadas y posteriormente son escuchadas por juez competente, han sido ligadas a proceso y otras no. Sin embargo, la afectación moral y social es en muchos casos irreparable, pues la persona ya se dio a conocer mediante la conferencia de prensa de su participación en un grupo criminal y cuando el Juez competente constata y aplica el derecho otorgándole falta de mérito, el daño, ya está causado y hasta la presente fecha no ha existido por parte de las autoridades del Ministerio Público ni del sindicado un derecho de respuesta que permita minimizar el daño que se le causó a dicha persona.

Tomando en consideración que a pesar de su regulación en el texto constitucional guatemalteco y en el Código Procesal Penal vigente, la presunción de inocencia ha sido objeto de análisis, estudios e impugnaciones debido a la inobservancia en su cumplimiento tanto por autoridades policiales, del Ministerio Público y judiciales, respectivamente, y en ese orden, a continuación, se describen los efectos que para la investigadora conlleva dicha inobservancia de la manera siguiente:

- Las autoridades del Ministerio Público en cumplimiento del mandato constitucional como ente encargado de la persecución penal y de conformidad con la Ley Orgánica de dicha institución contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, convocan a los medios de comunicación social para dar a conocer en algunas oportunidades las capturas, los procedimientos utilizados para la comisión de hechos delictivos, sin embargo, ello contradice el principio de presunción de inocencia pues como autoridades aseveran sin observar el principio antes mencionado.
- Otro efecto perjudicial, es que las autoridades que tienen a su cargo el Ministerio Público no evalúan cual será la trascendencia e impacto social que genera la noticia divulgada por los medios de comunicación que generalmente asisten a la conferencia de prensa a la cual han sido invitados, y estos en su afán de informar publican fotografías, y describen de una manera las actividades delictivas que deben dar a conocer a la población donde se determina un alto desconocimiento de las disposiciones constitucionales y procesales vigentes en Guatemala, principalmente la inobservancia al principio de presunción de inocencia.
- La información divulgada por las autoridades del Ministerio Público, a través de las diferentes conferencias de prensa relativas a capturas y funcionamiento de organizaciones criminales demuestran un abuso de poder e inobservancia al principio de presunción de inocencia, pues antes de ser presentados ante juez competente dichas autoridades describen y aseveran no solo la imputación sino la participación de dichas personas en actos ilícitos.
- La trascendencia social de los medios de comunicación permite, que una buena parte de habitantes del territorio nacional conozcan la información proporcionada por autoridades del Ministerio Público, misma que sin previa presentación y autorización judicial genera afectación en la persona presuntamente sindicada de la comisión de un hecho delictivo y por ende también se ve perjudicada su familia, tomando en consideración que aún no ha enfrentado proceso penal pero la prensa en su afán informativo y no investigativo lo señala como responsable de la comisión de uno o varios hechos delictivos.

- La falta de ética de las autoridades que tienen a su cargo el Ministerio Público al continuar dando a conocer a través de los medios de comunicación las acciones que realizan cuando por mandato constitucional están obligados a ello y además, se han presentado casos en los cuales las personas han sido dejadas en libertad por jueces competentes quienes, al realizar un análisis han considerado que la detención se debió más a un orden político que jurídico.
- Otro impacto que generan las declaraciones de las autoridades del Ministerio Público se relacionan directamente a la trascendencia nacional e internacional de las noticias, así como la divulgación de estas a través de las diferentes redes sociales que también vulneran el derecho de privacidad de una persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo.
- Hasta la presente fecha todas las conferencias de prensa que han promovido las autoridades del Ministerio Público han señalado la comisión y participación de hechos delictivos, sin embargo, algunas de esas personas que fueron señaladas se encuentran en libertad al comprobar el juez su no participación en las sindicación correspondiente, sin embargo, las autoridades de la institución antes mencionada no han realizado ningún comentario al respecto.

La actuación del Ministerio Público debe ser congruente con el mandato constitucional y lo que para el efecto regula la ley orgánica de dicha institución contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República que en términos generales debe ser objetiva y con gran responsabilidad tomando en consideración que representa al Estado y a la sociedad y en ese orden, debe cumplir las disposiciones legales y que su actuación sea conforme a la ley.

Para el efecto los objetivos planteados para la presente investigación fueron los siguientes: general, determinar la aplicabilidad del artículo 14 de la constitución política de la república frente a los medios de comunicación, y determinar la transgresión constante, especialmente por el medio de comunicación televisivo y de prensa; los objetivos específicos fueron: determinar la responsabilidad de los medios de comunicación frente al principio de presunción de inocencia.

Los objetivos antes indicados a criterio de la investigadora se lograron cumplir particularmente en el aspecto doctrinario, jurídico y práctico del tema central propuesto y desarrollado a través del presente estudio.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala, se viola el derecho constitucional de presunción de inocencia, ya que los medios de comunicación, exhiben a la persona públicamente condenándola ante la sociedad sin que previamente haya tenido un debido proceso.
2. El derecho de presunción de inocencia es un pilar fundamental en el respeto y acatamiento del debido proceso, cuya observancia debe imperar sobre cualquier acto de quienes tienen en su poder su aplicación o inaplicación. Este derecho está estrechamente vinculado a la violación de otros derechos, como la honra y la dignidad.
3. Los comunicadores violan el principio de presunción de inocencia, al momento de dar una versión incompleta, anticipada e inacabada de la realidad y se excusan con la libertad de expresión, plasmada en la Constitución Política. La ética profesional de los informadores juega un papel central y debe estar construida a partir del complemento cruzado de las disciplinas de la información y del derecho.
4. La información sobre algún procesado difundida en una etapa inicial del proceso penal puede causar perjuicios que van desde el reproche personal de sus más cercanos, hasta la pérdida de vínculos familiares o incluso laborales.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades del Ministerio Público, deben celebrar acuerdos interinstitucionales con la Policía Nacional Civil para establecer un protocolo de actuación frente a los medios de comunicación y de esta manera no afectar los derechos de las personas sindicadas de la comisión de un hecho delictivo, sean presentadas ante los medios de comunicación.
2. Poner en conocimiento al Procurador de los Derechos Humanos toda violación o inobservancia del artículo 14 Constitucional para que sea dicho funcionario quien denuncie públicamente al infractor.
3. La Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala debe respetar los derechos que le asisten a todo habitante, principalmente aquellos que han sido sindicados de la comisión de un hecho delictivo y no transgredir la presunción de inocencia que le asiste, evitando la presentación ante los medios de comunicación.
4. La Procuraduría de los Derechos Humanos, debe crear un mecanismo de denuncia en la propia sede para que los habitantes puedan iniciar acciones en contra de las instituciones y funcionarios que los presenten ante los medios de comunicación sin haber sido indagados.
5. Creación de medios o mecanismos adecuados para las personas capturadas y que no sean expuestos ante los medios de comunicación por contravenir derechos fundamentales que puedan generar en acciones procesales en contra de los funcionarios que autorizan dicha presentación.

ANEXOS

ANEXO 1

Universidad Rafael Landívar

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carrera: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Boleta de Encuesta

Dirigida a Abogados Penalistas

Instrucciones: La presente encuesta es de tipo académico, para la cual se requiere de su colaboración, los datos que proporcione servirán para el estudio de campo de la tesis titulada “principio de presunción de inocencia frente a los medios de comunicación”

Ponente: Manola Olimpia Ponce Solís

1. ¿Indique usted cuántos años tiene de ejercicio profesional?

2. ¿Para usted que es la Presunción de Inocencia?

3. ¿Qué medio de comunicación consulta con más frecuencia?

RADIO	_____
PRENSA ESCRITA	_____
TELEVISIÓN	_____
REVISTAS	_____
REDES SOCIALES	_____

4. ¿Considera que los medios de comunicación social, violentan el principio constitucional de presunción de inocencia al informar a la población antes que la persona sindicada haya prestado su primera declaración?

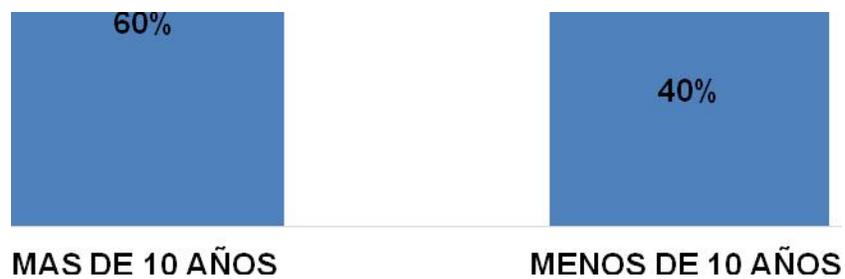
SI _____ NO _____

5. ¿Estima oportuno la creación de un mecanismo sancionador a los medios de comunicación cuando transgreden el derecho fundamental de presunción de inocencia?

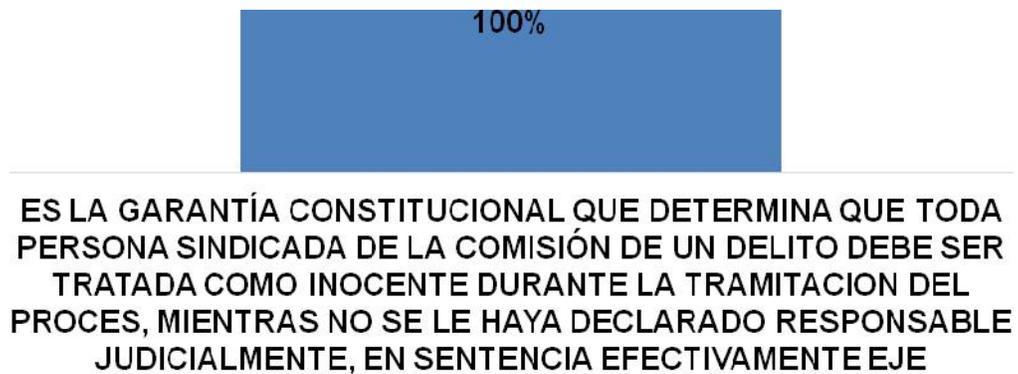
SI _____ NO _____

ANEXO 2

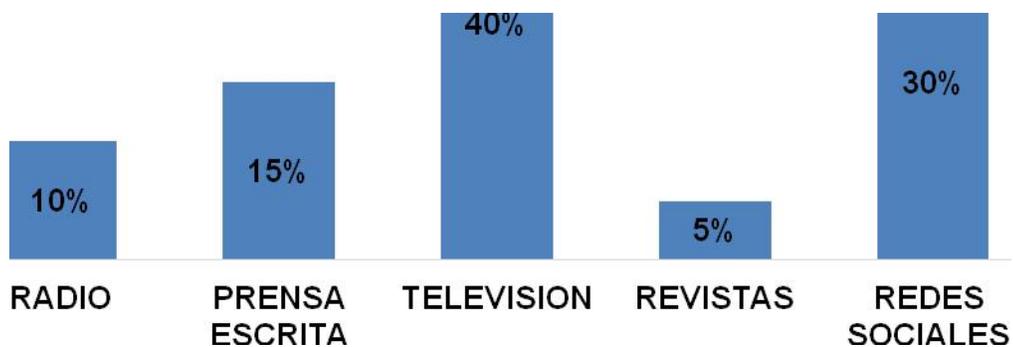
1. ¿Indique usted cuántos años tiene de ejercicio profesional?



2. ¿Para usted que es la Presunción de Inocencia?



3. ¿Qué medio de comunicación consulta con más frecuencia?



4. ¿Considera que los medios de comunicación social, violentan el principio constitucional de presunción de inocencia al informar a la población antes que la persona sindicada haya prestado su primera declaración?



5. ¿Estima oportuno la creación de un mecanismo sancionador a los medios de comunicación cuando transgreden el derecho fundamental de presunción de inocencia?



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

Albaladejo García, Manuel. *Derecho civil*. Colombia: Editorial Cartagena, 2012.

Betti, Emilio. La interpretación de la ley y de los actos jurídicos, Teoría general y dogmática. Perú: Editorial Pucp, 1984.

Cabanillas Gallas, Pío. *Consideraciones sobre los principios generales del derecho*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1985.

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 11ª. ed., 1976.

Claria Olmedo, Jorge. *Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos*. México: Editorial Cuadernos del Instituto de derecho procesal UNC, 1967.

Coviello, Nicolás. *Doctrina general del Derecho Civil*. México: Editorial Hispanoamericana, 1938.

De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. México: Editorial Porrúa, 1965.

García Toma, Víctor. *En torno a la interpretación constitucional*. Lima Perú: Editorial Colegio de Abogados, 1998.

García Ponce, Jorge. *Guía de técnicas de investigación*. Guatemala: Edición Casa Blanca, 1977.

Hegel, W. *Fenomenología del espíritu*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1993.

Londoño Jimenez, Hernando. Tratado de Derecho procesal Penal de la captura a la excarcelación, Bogota: Editorial U.medellin, 1974

Maier, Julio B. *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1989.

Martínez Muñoz, Juan Antonio. *Principios del derecho y normas jurídicas*. Madrid: Editorial Actos, 1998.

Mc Quail, Denis. Sociología de los medios masivos de comunicación. Londres: Editorial MRG, 1987

Ogletree, Charles. The Presumption of Guilt: The Arrest of Henry Lois Gates Jr., and Race, Class, and Crime in America, Palgrave Macmillan, Nueva York, 2010.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta, 28^a. Ed actualizada pro Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina, 2001.

Pardina, Felipe. Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. Colombia: Editorial Brujas, 2005

Pineda Sandoval. *Fundamentos de Derecho*. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2006.

Rodríguez Paniagua, José María. *Métodos para el conocimiento del derecho*. Madrid: Editorial Universidad Complutense, 1987.

Veliz Mariconde, Alfredo. *Derecho procesal penal*. Argentina: Editorial Córdoba, 1956.

Referencias normativas:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1985.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1990.

Ley de Emisión del Pensamiento. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, Decreto número 9, 1996.

Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948.

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 1976.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978.

Otras referencias:

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides v. Perú, sentencia de fondo de 18 de agosto de 2000, párrafo 119.

Digesto constitucional. Guatemala: Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Llades, Esteban. *La Cobertura Periodística de los Tribunales: Una Introducción al Periodismo Judicial*. Tesis profesional para obtener el grado de Licenciado en Derecho. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2011.